



AGROTÓXICOS, EVALUACIÓN DE RIESGOS SALUD & ALIMENTOS EN ARGENTINA

Informe sobre el cuestionario de las Relatorías Especiales
del Derecho a la Alimentación
y Derechos Humanos y Sustancias
y Desechos Peligrosos de la ONU

DICIEMBRE 2016

"Nos quieren hacer creer que todo es técnico, disfrazando la ideología de ciencia o mejor suplantándola con una ciencia limitada y sin reflexión crítica. Una manera de abstraerse de las relaciones de fuerza en el seno de la sociedad, poniéndola al servicio del poder dominante. El ambientalismo, no es una mala palabra o una postura caprichosa consumada por eco-terroristas delirantes. Es una posición ideológica que perfora el dogmatismo científico legitimante".

Andrés Carrasco.
Científico Argentino
1946-2014



Prólogo

Sres. Relatores Especiales del Derecho a la Alimentación y Derechos Humanos y Sustancias y Desechos Peligrosos de la ONU.

La situación argentina sobre el uso de agrotóxicos y los organismos genéticamente modificados (OGM) en la agricultura y en el proceso productivo de alimentos es grave y requiere que el Estado adopte medidas urgentes para garantizar los derechos humanos a salud, al agua potable, a la alimentación adecuada y al ambiente sano.

La problemática que nos ocupa, refiere a la exposición directa de la población a las fumigaciones con agrotóxicos en las adyacencias de las viviendas y escuelas rurales, y a la exposición indirecta de toda la población a través del consumo de alimentos con residuos de agrotóxicos y derivados de OGM.

El agronegocio modificó en los últimos 20 años, el eje de nuestra agricultura, pasando de producir alimentos a producir mercancías (reconocidas por su término en inglés: *commodities*), muy especialmente.

Desde los organismos oficiales, en consonancia con las empresas productoras de semillas modificadas genéticamente y agrotóxicos - más el acompañamiento de los grandes medios de comunicación corporativos - se venden como bondades del modelo del agronegocio: la alta eficacia en el control de la microfauna y de los biotipos silvestres, la siembra directa, el aumento de la producción agrícola, las exportaciones y la mayor rentabilidad económica.

En contraposición a ello, no son consideradas, en ese análisis superficial, las externalidades que ese modelo de producción provoca: la afectación evidente a la biodiversidad, supresión de los servicios ambientales del agua y suelo, evanescencia de la diversidad agrícola, deforestación, avance de la frontera agropecuaria, despojo de tierras a movimientos campesinos y pueblos originarios, **y - lo que nos convoca a esta presentación – el aumento de enfermedades crónicas no transmisibles y de las tasas de malformaciones congénitas, enfermedades neurológicas, enfermedades oncológicas y hematológicas , así como el daño en el aparato cognoscitivo en**

especial en los niños, enfermedades todas ellas que guardan relación directa y proporcional con el incremento del uso de agrotóxicos y OGM en la Argentina en los últimos dos décadas.

Pese a ello, las autoridades en todos sus niveles, omiten de modo deliberado implementar una política sanitaria adecuada que implique la atención y vigilancia de la salud para analizar y evaluar esa relación de causalidad, a través de estudios epidemiológicos, que lo determinen.

En contraposición a esta situación, los movimientos sociales, las actividades universitarias, llevan a cabo tareas que hacen a la vigilancia popular de la salud, y es por ello que se desarrollan los campamentos sanitarios de las universidades públicas, registros de la sociedad organizada a la que se suman a la casi veintena de decisiones judiciales sobre la situación de vulnerabilidad sanitaria de las poblaciones expuestas directamente a las fumigaciones con agrotóxicos, lo que ha permitido visibilizar una realidad, que la vigilancia oficial de la salud deliberadamente pretende ocultar.

Así por ejemplo, una investigación realizada sobre la población de la localidad de Pergamino en la provincia de Buenos Aires, arrojó resultados contundentes que confirman las sospechas al detectarse presencia de glifosato en personas y en el ambiente y el 68 por ciento de los voluntarios del estudio comenzó a padecer algún problema de salud. A su vez, el 60 por ciento tenía diagnóstico y seguimiento médico; y entre las patologías prevalentes aparecieron la hipertensión, alergias y problemas respiratorios. El trabajo fue financiado por los Ministerios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Agricultura, Ganadería y Pesca, pero ante esas conclusiones **hubo La decisión política de ocultarlo.**

La información que brinda ese estudio es corroborada por la campaña Mala Sangre, realizada por la ONG Bios en el año 2013 en la ciudad de Mar del Plata, donde se encontraron agrotóxicos en un alto porcentaje de las muestras de sangre de las personas analizadas.

Esa realidad subyacente que surge en la mínima pesquisa que se efectúa sobre la salud de la población, determina la necesidad de un proceder inmediato del Estado, y a la vez , una inversión de la carga de la prueba sobre la relación de causalidad apuntada más arriba Consideramos que no son los vecinos, y en especial los grupos vulnerables, la población en sí, los

que tienen que acreditar el estricto nexo causal entre el aumento de las patologías señaladas con el aumento exponencial del uso de agrotóxicos en un mismo periodo de tiempo .

Esa coincidencia, por si sola, nos exhibe una situación de riesgo de daño grave e irreparable (como son las consecuencias de salud enunciadas) acompañada de un alto grado de incertidumbre sobre la relación proporcional relevada, **que obliga a despejar las dudas a quienes introducen ese riesgo, ello es, al usar y/o aplicar agrotóxicos a cielo abierto en la actividad agrícola o en la producción de alimentos de consumo directo como las hortalizas y frutas, y por supuesto acreditar, a priori, que los biocidas son inocuos para la salud, cuando se respiran en el aire, se toman y consumen como residuos en el agua y los alimentos, respectivamente, y también, que son seguros para el ambiente y la biodiversidad.**

Es muy llamativo que cuando se les exige a las autoridades y a las propias empresas que exhiban los estudios y evaluaciones que acreditan la inocuidad alimentaria y seguridad ambiental que invocan tanto de los agrotóxicos como de los OGM, la respuesta inmediata sea la negativa, bajo el argumento espurio del secreto comercial.

Ahora bien, cuando por una orden judicial se pudo acceder a esos estudios y evaluaciones, como es el caso del último OGM de la empresa Monsanto (Soja RR 2), la corroboración ha sido fatal: **se comprobó que no se realizaron evaluaciones sobre efectos crónicos y carcinogenéticos, y que se violan todas las reglas de bioseguridad, a su vez, la totalidad de los trabajos presentados sobre inocuidad alimentaria y seguridad ambiental del OGM son secretos (no publicados) realizados por científicos y/o laboratorios privados que tienen relación directa con la empresa.**

Frente a este marco, se necesita que las autoridades en todos sus niveles abandonen la complicidad y adopten las medidas necesarias y efectivas para abordar de fondo la problemática. No se trata tampoco de aplicar las buenas prácticas agrícolas, como propone la FAO, en sintonía con las grandes empresas del agronegocio, ya que la mayoría de aquellas son absurdas y aun cuando se cumplieran nunca serán adecuadas y útiles para resguardar a la población de la exposición directa e indirecta a los agrotóxicos,

Sin eufemismos, en nuestro país y en el resto del mundo también, los agrotóxicos no son fitosanitarios, son biocidas y el modelo del agronegocio es genocida: enferma y mata, y debe encuadrarse en la figura de ecocidio dado que afecta a toda la naturaleza.

Es por lo tanto necesario recuperar un modelo agroalimentario que respete la vida, la naturaleza, la biodiversidad en defensa de la salud., y de la vida. Ese paradigma productivo presupone el acceso a la tierra dado por una reforma agraria integral, el acceso a los medios de producción, al conocimiento y a los créditos entre otros.

No podemos tolerar ni aceptar que empresas como Monsanto, Bayer, Dow, Syngenta, ChemChina, Dupont, entre otras, decidan sobre el modo de producir, de transportar, de comercializar, de distribuir los alimentos y que se adueñen de nuestras semillas como inescrupulosamente pretenden hacer – en parte ya lo están haciendo - , en nuestro país, en connivencia con muchos actores del poder político, que operan como gestores de esas grandes corporaciones. .

Por ello, es fundamental que estas relatorías informen al Consejo de Derechos Humanos, que en el caso de Argentina, se vulnera el derecho humano a la alimentación adecuada, a la información , a la salud, al acceso al agua potable y al ambiente sano al permitirse el uso de paquetes tecnológicos que asocian semillas modificadas genéticamente con la aplicación de millones de litros de agrotóxicos (cuyas cantidades van subiendo año tras año), siendo que la realidad muestra que ello está provocando serios daños a la salud, ambiente y biodiversidad,

Y aún si así fuere que se permitiera una duda sobre el nexo de causalidad, el principio jurídico de la precaución, obliga a que los estados adopten medidas urgentes para despejarla.

Ante esta situación, la respuesta de las autoridades en Argentina, **ha sido desplegar una clara política de omisión, silencio y complicidad con el agronegocio.**

En la Argentina no hay una ley que regule el proceso de registros, autorización y usos – a nivel nacional - de los agrotóxicos, ya sea a gran o pequeña escala. Tampoco hay una ley sobre bioseguridad y OGM, si bien la Argentina incorporó en su orden jurídico el Convenio de Biodiversidad Biológica, no ha ratificado los protocolos subsiguientes que establecen especificaciones normativas.

Ello ha permitido que el modelo quede sujeto a una regulación infralegal, es decir, resoluciones administrativas de secretarías de Estado, un marco propicio para las puertas giratorias o tranqueras abiertas, algo que se ha podido verificar que ocurre efectivamente.

Y por último, debe advertirse que el modelo de agricultura basado en el agronegocio, impuesto por las corporaciones, posee un grave déficit democrático en la Argentina. Y eso es así, dado que la agricultura industrial no ha sido objeto ni el resultado de un debate en la sociedad entre todos los sectores sociales y económicos, donde - a priori - se permitiera el acceso a toda la información disponible sobre las implicancias de los agrotóxicos y los OGM, para luego transcurrir por un escrutinio amplio sobre su necesidad, previendo mecanismos de participación ciudadana y o consultas públicas.

Debemos aclarar, que no debe confundirse debate democrático con instancia legislativa, ya que esta última no asegura al primero. En efecto, existen instancias legislativas en materia de agronegocios, pero en todas, se omite el debate democrático abierto y sincero, y transitan por trámites parlamentarios exprés que anulan la participación ciudadana, e inclusive, ignoran el requisito de consulta previa a los pueblos originarios, como lo establece la OIT 169. Asimismo todas reconocen una misma génesis, representantes legislativos o ejecutivos que actúan como gestores de las empresas, presentando proyectos de leyes a medida del agronegocio.

Se da así **el proyecto de ley nacional de semillas**, donde se pretende a la par de proscribir el uso propio de los cultivares, legalizar el cobro de regalías en concepto de derecho de propiedad intelectual en contraposición a los preceptos de la UPOV 78 que rige en nuestro país.

Por otro lado, tiene trámite parlamentario el proyecto de ley nacional de registros de agrotóxicos (a los que maliciosamente denomina fitosanitarios) que procura someter la instancia de revisión de riesgos de los biocidas a la prohibición previa por la OMS o la FAO, en contraposición a la actual, que permite la reevaluación ante información científica independiente o estudios epidemiológicos. También están los proyectos provinciales de ley de agrotóxicos de Buenos Aires y Santa Fe (ambos con media sanción), que proponen reducir las distancias de protección de las fumigaciones con agrotóxicos en relación a las viviendas a límites absurdos (10 metros de las viviendas por ejemplo, en el caso de Buenos Aires).

Dado lo expuesto, debemos reconocer y considerar que estamos frente a un modelo de agricultura que además de presentar un claro déficit democrático, por sus características y consecuencias, no solo no cumple con los parámetros del bien común, uno de los fines principales del Estado consagrado en el preámbulo de nuestra Constitución Nacional, sino que también es abiertamente incompatible con el paradigma ambiental que ella misma propone, en cuanto a que las actividades deben satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las de las generaciones futuras, siendo estas últimas un motivación intergeneracional que nos obliga a actuar, reclamar, denunciar y exhortar como lo estamos haciendo por el presente.

A continuación, desarrollamos las respuestas al cuestionario elevado por ambas relatorías. Estamos a disposición para cualquier duda y/o consulta. Desde ya muchas gracias por permitirnos la participación.

Firmantes:

- *ONG Naturaleza de Derechos*
- *Red de Médicos de Pueblos Fumigados*
- *FESPROSA. Federación Sindical de Profesionales de la Salud de la República Argentina*
- *Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria de la Facultad de Medicina/Escuela de Nutrición – UBA*
- *ESABA. Encuentro Socio Ambiental de Buenos Aires. Plenario Olavarría*
- *Tierra para Vivir*
- *Grupo de Madres Barrio Itzaingo Anexo - Línea Fundadora*
- *Foro Ambiental de General Viamonte*
- *Centro de Protección a la Naturaleza*
- *Colectivo Sanitario Andrés Carrasco*
- *Asociación por una Justicia Ambiental (AJAM)*
- *Espacio Intercuencas*
- *Foro por la Salud y el Ambiente de Vicente López*
- *Acción por la Biodiversidad*
- *Amigos de la Tierra*
- *ONG Equística*
- *Médicos del Mundo*
- *Red de Sistemas y Políticas de Salud de ALAMES (Asociación Latinoamericana de Medicina Social)*
- *Todos los 25 hasta que se vaya Monsanto*
- *Grupo de Salud Internacional y Soberanía Alimentaria – CLACSO (Consejo Latinoamericano de Medicina Social)*
- *Foro Nacional de Salud – Argentina*

- *Asociación GAIA*
- *Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria y Agroecología (Agronomía - UBA)*
- *Colectivo La Tribu*
- *Cooperativa William Morris*
- *IDEP Salud-ATE Arg*
- *Seminario sobre el Derecho a la Alimentación Adecuada – Fac. de Derecho. UBA*
- *Tribunal Soberano de los Pueblos por la Soberanía Alimentaria*
- *Asamblea Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires*
- *Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria y Agroecología - Universidad Nacional de Luján*
- *Multisectorial contra el Agronegocio*
- *SUTEBA – Marcos Paz*
- *Río Bravo*
- *San Andrés de Giles Saludable*
- *Las Floras Libertarias*
- *Biblioteca Antipatriarcal "Alfonsina Storni", Pcia. Bs As*
- *Agrupación Ecofeminista "La tierra que nos parió"*
- *Docentes por la Vida*

1. Sírvase enumerar todas las leyes (nacionales e internacionales) que su Gobierno aplica para regular el uso de plaguicidas.

En la Argentina, no existe una ley nacional de presupuestos mínimos sobre agrotóxicos que regule su uso en la agricultura y en los domicilios, aunque – llamativamente - si hubo un esmero legislativo para sancionar una ley de tratamiento y disposición de sus envases. La competencia sobre el establecimiento de normas para el uso de los agrotóxicos es compartida por el Estado Nacional, las provincias y los municipios, aunque las únicas regulaciones que existen son sólo a nivel provincial y municipal.

La competencia para el registro, autorización y comercialización de los agrotóxicos tanto en la agricultura como en los domicilios, pertenece al Estado Nacional, que la ejerce a través de dos organismos: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

El SENASA posee competencia para el registro, autorización de comercialización, suspensión, reclasificación y o cancelación de los agrotóxicos para su uso en la Agricultura, mal llamados Fitosanitarios. Este organismo se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Agroindustria de quien depende técnicamente. Su funcionamiento está regulado por una Resolución de la Ex Secretaria de Agricultura de la Nación Nro 350/1999.¹ Dicha resolución conjuntamente con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1585/96² le otorga funciones al SENASA para establecer condiciones de uso de los agrotóxicos, que ha sido ejercida muy parcialmente (por ejemplo sólo establecieron los tiempos de carencias de las sustancias tras la aplicación) y los valores de LMR, (Límite Máximo de Residuo o Tolerancia), es decir, la máxima

1 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=59812>

2 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=41316>

concentración de residuo de un plaguicida legalmente permitida, en productos y subproductos de la agricultura.

La resolución 350/1999 fue modificada por la Resolución 302/2012 del SENASA, que adaptó la regulación a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS para la clasificación toxicológica de los agrotóxicos del año 2009.

Actualmente existen 1894 registros - de más de un centenar de empresas - sobre principios activos y 4554 formulados comerciales que han sido autorizados por el SENASA.

EL ANMAT, por su lado, tiene competencia para el registro y la autorización de comercialización, suspensión y o cancelación de los agrotóxicos como uso domiciliario, denominados Domisanitarios. Su funcionamiento está regulado por la Resolución 709/1998 del Ministerio de Salud,³ del cual tiene una dependencia técnica. Existen en la actualidad 474 registros de formulados comerciales autorizados como Domisanitarios por el ANMAT.

Esta distribución de competencias, entre dos órganos descentralizados sobre los agrotóxicos, a priori, nos muestra una clara discordancia, pues resulta inadmisibles que la cartera de Salud solo intervenga en los procesos de autorización de los agrotóxicos para uso domiciliario y no en los que se utilizan a gran escala en la agricultura y en el proceso productivo de alimentos, ni siquiera al menos de modo concurrente con el SENASA.

COMPETENCIAS AGROTÓXICOS	
DOMISANITARIOS	FITOSANITARIOS
MINSALUD	MINAGRI
SALUD HUMANA	SANIDAD VEGETAL
ANMAT	SENASA
PLAZO 5 AÑOS	INDETERMINADO
474 REGISTROS	1894 PRINCIPIOS ACTIVOS 4556 FORMULADOS

3 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=52859>

Que tal disparidad expone a la población a una situación de peligro inminente, ya que en relación a algunos tipos de agrotóxicos, como era de esperar, se han adoptado medidas dispares por ambos organismos. Así advertimos, que en relación a los formulados con principios activos cuyo mecanismo de acción sea la inhibición de las colinesterasas, en su carácter de domisanitarios, está prohibida en la Argentina su venta libre, profesional y exclusiva en Salud Pública por el Ministerio de Salud Nacional (Resolución Nro 1631/13 del Ministerio de Salud de la Nación) ⁴, sin embargo el SENASA deliberada y peligrosamente sigue autorizando más de 300 formulados como “fitosanitarios” que contienen como principio activo, inhibidores de las Colinesterasas (Acetato, Clorpirifos, Dimeteoato, Fenamifos, Metidation, Tiodicarb, Metomil, Metiocarb, Pirimicarb, Profenofos, Fosfet, Formetanato, D.D.V.P, Carbofuran y Carbaril.).

En cuanto a los valores de los LMR, también hay graves omisiones de los órganos competentes del Estado Nacional. Los LMR sobre productos y subproductos de la agricultura, son establecidos por el SENASA, **sin intervención de ninguna dependencia del Ministerio de Salud.**

En relación a los alimentos producidos y derivados de animales, la competencia para la determinación de los LMR recae en forma conjunta sobre la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

El decreto del Poder Ejecutivo Nacional 815/99 ⁵ establece que ambas secretarías deben mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino resolviendo las modificaciones que resulten necesarias introducirles para su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan en la materia, tomando como referencias las normas internacionales y los acuerdos celebrados en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Ese mandato surgido del Poder Ejecutivo hoy tiene una ratificación legislativa, a través de la ley 27.233 ⁶ que declara de interés nacional la sanidad de los vegetales, así como la prevención,

4 <http://www.anmat.gov.ar/webanmat/Legislacion/Domisanitarios/Resolucion1631-2013.pdf>

5 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=59060>

6 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=257451>

el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas... así como también la producción, **inocuidad y calidad de los agroalimentos**, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Luego en el mismo texto legal, se **declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.**

Ante este marco normativo, denunciamos que tanto el SENASA, por los productos y subproductos de la actividad agropecuaria, como los Ministerios de Salud y Agroindustria – a través de las secretarías pertinentes – por los alimentos producidos y derivados de animales, no están cumpliendo con sus obligaciones en relación a la determinación y actualización de los LMR.

Si bien la FAO en materia de determinación de los LMR mantiene una preocupante omisión de actualización de los mismos – debería hacerse mención por estas Relatorías -, varios parámetros del orden local están muy por encima de los establecidos por el organismo internacional.

Agrotoxico/producto	LMR FAO	LMR ARGENTINA
Paraquat en Arroz	0,05 mg	0,5 mg
Paraquat en Citricos	0,02 mg	0,05 mg
Paraquat en Leche	0,005 mg	0,01 mg
Triadimefon en Leche	0,01 mg	0,05 mg
Glifosato en Leche	0,05 mg	0,1 mg
2,4-d en Leche	0,01 mg	0,05 mg
2,4-d Frutas citricas	1 mg	2 mg
2,4-d Caña de Azucar	0,05 mg	2 mg
Bentazone en Leche	0,01 mg	0,05 mg
Carbarilo en Leche	0,05 mg	0,1 mg
Carborufan en Banana	0,01 mg	0,1 mg
Pirimicarb en Leche	0,01 mg	0,05 mg

Por último, debemos mencionar la ley de envases de agrotóxicos 27.279,⁷ que los legisladores han denominado "PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA GESTION DE LOS ENVASES VACIOS DE FITOSANITARIOS". La ley aún no se aplica en razón de su falta de reglamentación. No obstante, advertimos que presenta varias y serias discordancias con los preceptos de la **ley 24.051 de Residuos Peligrosos**,⁸ que en el Anexo I cataloga a los **desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios como residuos peligrosos**; mientras que el nuevo marco normativo para los envases, los define como un fitosanitario remanente, considerándolos simplemente residuo.

La intención legislativa ha sido clara: sacar de la categoría de residuos peligrosos a los envases de agrotóxicos, mediante la burda operatoria del triple lavado, respondiendo así a los intereses corporativos. El tratamiento de los envases de agrotóxicos bajo el marco jurídico de la ley 24.051, es mucho más exigente, estricto y protectorio que el de la ley 27.279, hasta se prevé un régimen penal y la obligación a adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que se generen, algo que el otro esquema normativo nada menciona.

Así también, la ley 27.279 minimiza el rol del transportista - un actor vital - que no está obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, como lo ordena la 24.051. En cuanto a la reincidencia, también hay importantes diferencias, la ley 27.279 considera reincidente al que dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción similar, mientras que en la ley 24051 son tres (3) años.

La regresión normativa es clara, el lobby del agronegocio ha funcionado.

Principales leyes, Decretos y Resoluciones a nivel Nacional:

Ley 24.051. RESIDUOS PELIGROSOS. REGIMEN LEGAL

7 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=266332>

8 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=450>

Ley 24.425. APRUEBA EL ACTA FINAL QUE INCORPORA LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES. DECLARACIONES Y ENTENDIMIENTOS MINISTERIALES Y EL ACUERDO DE MARRAKECH

LEY Nº 24.557. RIESGOS DE TRABAJO

Ley 27.233. DECLARACION DE INTERES NACIONAL SANIDAD DE LOS ANIMALES Y VEGETALES

Ley 27.279. PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA GESTION DE LOS ENVASES VACIOS DE FITOSANITARIOS

Decreto 21/09. CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACION, PARA LA INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO EN CASOS DE INTOXICACIÓN O QUE AFECTEN, DE ALGUN MODO, LA SALUD DE LA POBLACION Y EL AMBIENTE, CON PRODUCTOS AGROQUIMICOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Decreto 658/96. APRUEBA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6º, INCISO 2, DE LA LEY Nº 24.557.

Decreto 815/1999. CREACION del SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS

Resolución Ministerio de Salud 709/1998. SALUD PÚBLICA - REGISTRO DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Resolución SAGyP Nro 350/99. SANIDAD VEGETAL - REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Resolución SENASA Nro 148/07. SANIDAD VEGETAL. ESTABLECIMIENTOS MAYORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS - PLAN ANUAL DE MONITOREO

Resolución Ministerio de Salud Nº 276/2010. PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INTOXICACIONES POR PLAGUICIDAS

Resolución SENASA 934/10. PRODUCTOS AGROPECUARIOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA CONSUMO INTERNO

Resolución SAGyP Nro 302/12. CLASIFICACION TOXICOLOGICA DE LOS FITOSANITARIOS. SE ADAPTA A LAS TABLAS ESTABLECIDAS POR LA EPA (AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE USA) PARA LOS CASOS DE IRRITACIÓN CUTÁNEA/ DERMAL, OCULAR Y SENSIBILIZACIÓN CUTÁNEA.

2. El uso de plaguicidas ha tenido efectos nocivos no sólo sobre el medio ambiente sino también sobre la salud humana, tanto por exposición directa como indirecta. ¿Cuáles son las medidas exitosas y fallidas adoptadas por su Gobierno para prohibir, prohibir, restringir y eliminar los plaguicidas que son perjudiciales para la salud humana?

Como medidas aceptables necesarias aunque no suficientes del Estado Nacional, podemos apuntar que en los últimos 25 años se han prohibido y/o restringido para el uso de la agricultura los siguiente agrotóxicos:

PRINCIPIO ACTIVO	PROHIBICIÓN DE USO	PROHIBICIÓN TOTAL	NORMA LEGAL
Aldicarb	Limitaciones edáficas y de uso		Decreto N° 2121/90
Aldrin		X	Decreto N° 2121/90
Aminotriazol	Tabaco		Disposición S.N.S.V. N° 80/71
Arseniato de plomo		X	Decreto 2121/9090
Bicloruro de Mercurio	Tabaco		Disposición S.N.S.V. N° 80/71
Canfeclor		X	Resolución SAGPyA N° 750/2000
Captafol		X	Decreto N° 2121/90
Carbofuran	Peral y manzano		Decreto N° 2121/90
Clordano		X	Resolución SAGPyA 513/98
Clorobencilato		X	Decreto N° 2121/90
D.D.T.		X	Decreto N° 2121/90
Daminozide	Importación, comercialización y uso suspendido		Decreto N° 2121/90
Dinocap		X	Resolución SAGPyA N° 750/2000

PRINCIPIO ACTIVO	PROHIBICIÓN DE USO	PROHIBICIÓN TOTAL	NORMA LEGAL
Aldicarb	Limitaciones edáficas y de uso		Decreto N° 2121/90
Aldrin		X	Decreto N° 2121/90
Aminotriazol	Tabaco		Disposición S.N.S.V. N° 80/71
Arseniato de plomo		X	Decreto 2121/9090
Bicloruro de Mercurio	Tabaco		Disposición S.N.S.V. N° 80/71
Canfeclor		X	Resolución SAGPyA N° 750/2000
Captafol		X	Decreto N° 2121/90
Carbofuran	Peral y manzano		Decreto N° 2121/90
Clordano		X	Resolución SAGPyA 513/98
Clorobencilato		X	Decreto N° 2121/90
D.D.T.		X	Decreto N° 2121/90
Daminozide	Importación, comercialización y uso suspendido		Decreto N° 2121/90
Dinocap		X	Resolución SAGPyA N° 750/2000

Disulfoton		X	Resolución SENA-SA Nº 245/2010
2,4,5-T		X	Decreto 2121/90
Dieldrin		X	Ley 22.289
Dibromuro de etileno		X	Decreto Nº 2121/90
Dodecacloro		X	Resolución SAGPyA 627/99
Etil azinfos	En hortalizas y frutales		Resolución SAGyP 10/91
Etion	En peral y manzano		Resolución SAGyP 10/91
Endrin		X	Decreto Nº 2121/90
Fenil acetato de mercurio		X	Resolución SAGPyA Nº 750/2000
Fenitrotión	En poscosecha, transporte, manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento		Resolución SAGPyA 171/08
H.C.B. (Hexacloro ciclobenceno)		X	Resolución SAGPyA Nº 750/2000
Heptacloro		X	Resolución SAGPyA Nº 1030/92
H.C.H. (Hexacloro ciclo hexano)		X	Ley 22.289
Lindano		X	Resolución SAGPyA 513/98
Metamidofos	Frutales de pepita		Resolución SAGyP Nº 127/98
Monocrotofos		X	Resolución SENA-SA Nº 182/99
Metoxicloro		X	Resolución SAGPyA Nº 750/2000
Paration (etil)		X	Resolución SAGyP Nº 606/93

Paration (metil)		X	Resolución SAGyP Nº 606/93
Pentaclorofenol y sus derivados		X	Resolución SAGP- yA Nº 750/2000
Sulfato de estricnina		X	Decreto Nº 2121/90
Talio		X	Resolución SAGP- yA Nº 750/2000

A este listado, debemos sumar la prohibición del **Endosulfan** y su eliminación progresiva, a través de la Resolución Nº 511/11⁹ del SENASA. Sobre este punto advertimos la falta de control del SENASA en el cumplimiento de dicha resolución atento a que muchos estudios sobre hortalizas y frutas, con tiempo muy posterior a la fecha límite de eliminación de stock - 1º de Julio del año 2013 -, mostraron presencia de este agrotóxico.

Recientemente, el SENASA dispuso a través de su Resolución 149/2016 prohibir la elaboración, importación y fraccionamiento de formulaciones de insecticidas realizadas con **Metil Azinfos** y **Metamidofos** a partir del 1 de julio de 2016.

También podemos señalar las siguientes medidas provinciales adoptadas por los gobiernos provinciales en relación al agrotóxico **2,4-D**.

A) Entre Ríos. Resolución Nro. 7 de la Secretaría de Agricultura de la Provincia de Entre Ríos, restringe el uso y aplicación del herbicida 2-4-D éster isobutílico del ácido diclorofenoxiacético hasta el 31 de agosto de 2003, autorizándose la venta hasta agotar las existencias informadas. Luego suspende hasta que el SENASA tome una resolución definitiva, en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el uso y aplicación del herbicida mencionado en su aplicación aérea y terrestre a partir del 31 de agosto de 2003 permitiéndose el uso y aplicación únicamente en forma terrestre de la forma sal dimetilamina del ácido diclorofenoxiacético respetando las condiciones ambientales y los cultivos adyacentes, debiendo utilizarse en todos los casos la receta agronómica.

9 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=185224>

B) Tucumán: El decreto 1610/03 declaró de venta restringida e ingreso controlado a la provincia de Tucumán a los siguientes herbicidas: 2,4-D formulado como éster, Picloran, Dicamba y 2,4-DB. También prohíbe la aplicación aérea del 2,4-DB y de los ésteres del 2,4-D.

C) Córdoba: Resolución 197/98 Prohíbe a partir de la fecha 7 de abril de 1998, en el departamento de Capital y Departamento Colón: Pedanías, Cañas, Constitución, San Vicente, el uso y aplicación, cualquiera sea su modalidad (aérea, terrestre y/o manual) de los herbicidas selectivos de post-emergencia formulados en base a Ester; 2-4D y 2-4DB.- Luego la resolución 954/98 amplió el margen de aplicación de la resolución 197/98 a los Departamentos de Totoral, Pedanía Sinsacate y al departamento Rio Primero: Pedanía, Esquina, Yegua Muerta y Remedios.-

Recientemente por resolución Ministerial N° 112/2016, se prohibió en todo el territorio de la provincia de Córdoba en todo el territorio de la provincia de Córdoba, el uso del herbicida ácido 2,4 D (diclorofenoxiacético), en formulaciones ésteres, entre el 1 de Agosto y el 31 de Marzo de cada año.

D) Chaco. La Resolución 2/01 prohibió el uso de herbicidas a base de 2,4-D en cualquiera de sus formulaciones, en aplicaciones aéreas. También prohibió la aplicación de herbicidas a base de 2,4-D éster butílico, en aplicaciones terrestres desde el mes de agosto hasta fines de Marzo de cada año. Esta resolución fue modificada por la 396/13 que claramente establece la prohibición de los herbicidas a base del principio activo 2,4D en su forma de éster butílico en cualquier concentración aplicado en forma aérea o terrestre, y en su forma sal dimetilamina en cualquier concentración aplicada en forma aérea.

E) Santiago del Estero: La Resolución 86/97 y Disposición. 20/98 declararon prohibidas las aplicaciones post-emergentes (terrestres, aéreas o manuales) de herbicidas a base de 2,4-D Ester.

En cuantos a medidas de carácter general, el Estado Nacional adopto una medida concreta, que fue el Dictado del Decreto por parte del Poder Ejecutivo Nacional 21/09 que crea la Comisión Nacional de Investigaciones sobre Agroquímicos a través de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional 21/09.

F) Santa Fe. En febrero de 2015, el Ministerio de la Producción santafesino luego del reclamo de varias ONGs ambientalistas dispuso a través de la Resolución Nro 135/15¹⁰: prohibir el uso y/o aplicación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, por cualquier medio y para cualquier tipo de cultivo, ya sea intensivo o extensivo, del producto 2,4 D en su formulación éster isobutilico; restringir el uso y/o aplicación aérea del producto 2,4 D en su formulación sal dimetil amina dentro del radio de 6.000 metros de las plantas urbanas, asentamientos poblacionales, escuelas rurales, huertas, centros apícolas, ríos, arroyos, lagunas, cursos y espejos de agua, como así de pozos de extracción de agua para consumo humano, sin excepción.; y restringir el uso/o aplicación terrestre del producto 2,4 D en su formulación sal dimetil arana dentro del radio de 1.000 metros de las plantas urbanas, asentamientos poblacionales, escuelas rurales, huertas, centros apícolas, ríos, arroyos, lagunas, cursos y espejos de agua, como así de pozos de extracción de agua para consumo humano, sin excepción.-

Esta resolución fue el resultado de una lucha de las organizaciones sociales Paren de Fumigar Santa Fe, Centro de Protección a la Naturaleza, Conciencia Solidaria y Naturaleza de Derechos, que reclamaron para su dictado.

Ahora bien, sobre el 2,4-D - luego de que la IARC (Agencia Internacional de Investigación del Cáncer) lo declarara como posible cancerígeno -varias organizaciones ambientales le solicitaron al SENASA, la cancelación de los registros a nivel nacional o la adopción de restricciones como las adoptadas por las provincias. **El organismo estatal, no hizo lugar al reclamo señalando que no existían riesgos para la salud humana.**

Siguiendo con el presente punto del cuestionario, apuntamos que como medida de carácter nacional que aborde la problemática de los agrotóxicos, podemos indicar la creación de la Comisión Nacional de Investigaciones de Agroquímicos (CNIA), a través del Decreto Nro 21/09 del Poder Ejecutivo Nacional.¹¹ La CNIA, se constituyó para la investigación, prevención, asistencia y tratamiento en casos de intoxicación o que afecten, de algún modo, la salud de la población y el

10 <http://www.lacapital.com.ar/restringen-herbicida-24-d-santa-fe-n492920.html>

11 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=149505>

ambiente, con productos agroquímicos en todo el Territorio Nacional. La misma funciona en la órbita y con sede en el MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha Comisión, apenas conformada, estableció las principales líneas de trabajo a abordar sobre la temática de los agroquímicos y su incidencia en la salud. Si bien, la CNIA avanzó fuertemente en su comienzo, con el objetivo de cumplir con las tareas propuestas, **las mismas quedaron neutralizadas por una decisión política del propio Ministerio de Salud de la Nación, en el mes de Setiembre de 2009, de no avanzar en los cometidos establecidos en el decreto fundacional y en las distintas actas de trabajo confeccionadas por los seis grupos de trabajo, creados en el marco de la Comisión.**

El Art. 3 del Decreto PEN 21/09 fijó los objetivos de la CNIA: 1- Investigar los hechos denunciados y situaciones similares, sus causas y efectos. 2- Efectuar recomendaciones, proponer acciones, planes, programas, etc. 3- Delinear pautas para contribuir al uso racional de químicos y agroquímicos. 4- Proponer herramientas de información adecuadas para su utilización en los medios de comunicación. 5- Identificar los problemas generales en la atención sanitaria de la población afectada. 6- Desarrollar estrategias de atención para promover el uso racional de los productos o bien su eliminación. 7- Reunir información estadística e indicadores de impacto. 8- Propiciar la normativa pertinente y proponer las acciones directas a implementar. 9- Proponer campañas de concientización y educación sobre el uso, manipulación de químicos y agroquímicos. 10- Implementar, ejecutar y/o coordinar acciones, planes, proyectos y programas. 11- Realizar todas aquellas acciones que le encomiende la Presidencia de la Comisión. 12.- Realizar un informe sobre los efectos de los siguientes agrotóxicos: ACETOCOLOR, CLORPIRIFOS, ATRAZINA, CARBENDAZIM, TIRAM, 2.4 D, DIMETOATO, CIPERMETRINA, DICAMBA, CLETODIM.

En cuanto a los informes sobre los agrotóxicos, el único que se elaboró fue el del glifosato. Se trata del Trabajo *“Evaluación de la información científica vinculada al Glifosato en cuanto a la Salud Humana y el Ambiente”* realizado por el CONICET en el año 2009. Dicho informe fue direccionado para arribar a conclusiones falsas utilizando como material de consulta estudios sesgados e incluso los de la principal empresa fabricantes del agrotóxico: Monsanto. Por ejemplo,

el informe llega a la conclusión absurda que respetando las condiciones de aplicación, establecidas en la etiqueta, no existe riesgo de la utilización del glifosato.

Por último cabe señalar, **que la CNIA jamás emitió su informe final y tras un pedido de información por organizaciones ambientalistas se pudo corroborar que en 6 años no tuvo una sola reunión.**

Que en Enero de 2014 se conminó al Ministerio de Salud de la Nación a que reactive el funcionamiento de la CNIA, y que se invite a las principales organizaciones, sectores sociales, académicos, gremiales y científicos vinculados a la temática de los agrotóxicos a que la conformen para continuar con los trabajos delineados oportunamente y, principalmente elaborar informes sobre los distintos agrotóxicos que se utilizan en la agrobiotecnología como así también elaborar un nuevo dictamen sobre el glifosato, motivado en las nuevas evidencias científicas que revelan efectos adversos en el ambiente y en la salud humana como en la precariedad y escaso rigor científico que adolece el primer informe realizado sobre aquél.

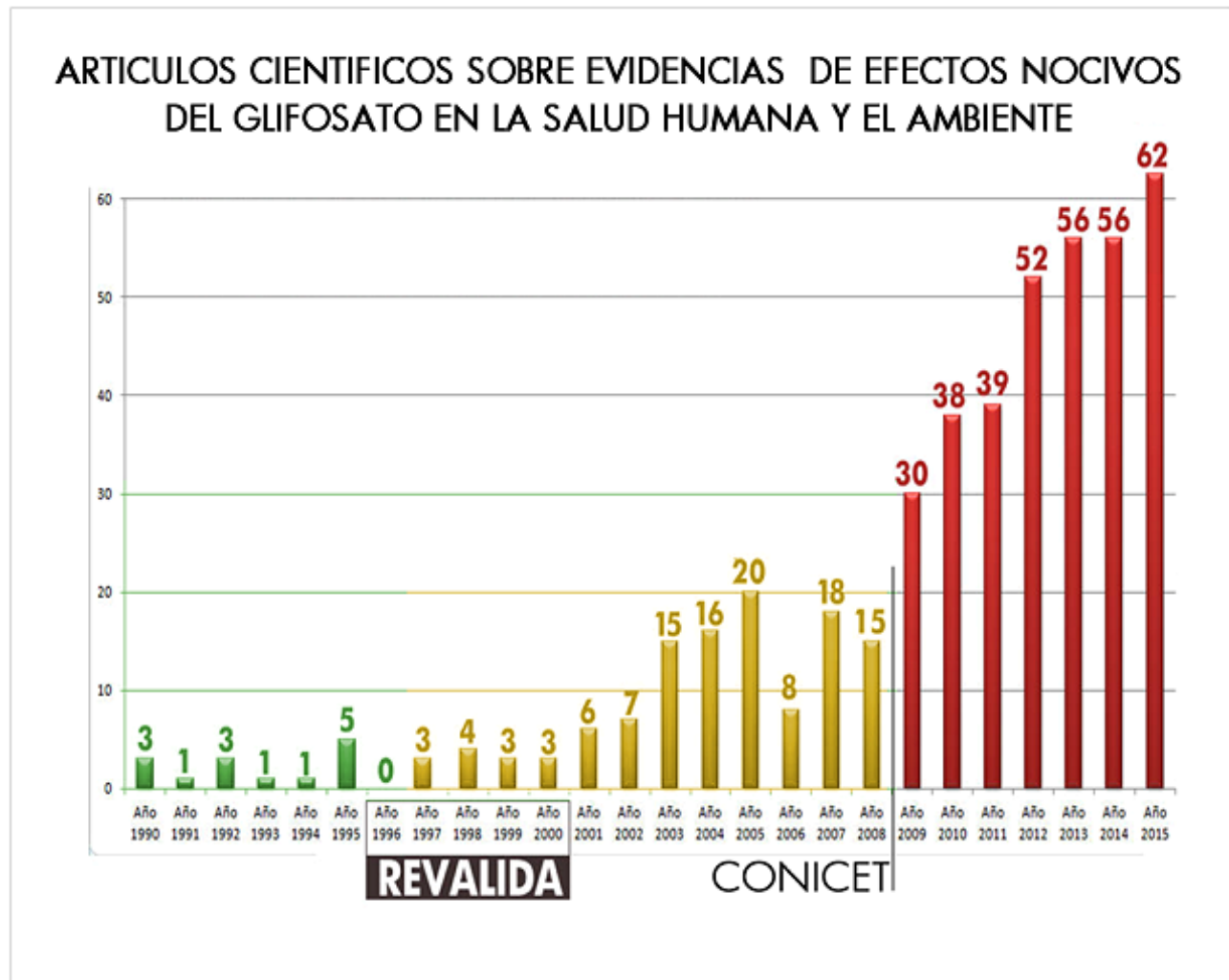
La desidia estatal había sido corroborada con anterioridad por la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) y que motivó el dictado de una recomendación al Ministro de Salud de la Nación, en el mes de Enero de 2011, *para que Ejecute de manera perentoria las acciones ordenadas en el Decreto Nº 21/2009*, con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos allí propuestos que propendan a la prevención de la aparición de la discapacidad. Así también le recomendó que regularice las sesiones de esa Comisión Nacional y las de los Grupos de Trabajo que tienen asignaciones específicas, que mantenga al día la página de internet de la Comisión Nacional de Investigación de Agroquímicos, de modo de brindar información pública actualizada de las acciones que se realicen y que publique los informes que se produzcan con la periodicidad dispuesta en el Reglamento Interno de Funcionamiento dictado el 28 de mayo de 2009.

Todavía no ha habido una respuesta ni reactivación de la CNIA tanto a la conminación realizada por las organizaciones como a la recomendación de la DPN, a fin de que cumpla con sus objetivos.

En cuanto al glifosato en particular podemos señalar que luego de que la IARC lo declarara en Marzo de 2015 como probable cancerígeno, varias organizaciones ambientales con la Red de

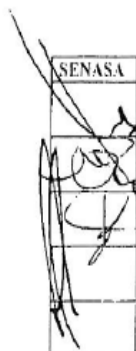
Médicos de Pueblos Fumigados a la cabeza, solicitaron al SENASA la apertura de análisis de riesgos a los efectos de su cancelación en la agricultura y en el proceso productivo de alimentos.

Se presentaron más de 500 evidencias científicas (muchas de ellas consideradas por la IARC para la elaboración de su dictamen) sobre la situación de daño grave e irreparable a la salud humana y el ambiente que representa el uso de agrotóxicos, ya sea por su exposición directa en las fumigaciones terrestres y aéreas sobre los cultivos, como por la exposición indirecta a través del consumo de alimentos con residuos de dicha sustancia.¹²



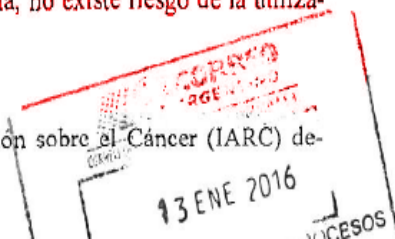
¹² <http://elfederal.com.ar/nota/revista/29005/glifosato-487-evidencias-del-dano-que-cause-a-la-salud>

El SENASA rechazó la presentación con un argumento muy débil señalando que no es necesario dicha apertura de análisis de riesgos dado que en el Trabajo del CONICET “Evaluación de la información científica vinculada al Glifosato en cuanto a la Salud Humana y el Ambiente”¹³ del año 2009 se concluyó que el glifosato “respetando las condiciones de aplicación, establecidas en la etiqueta, no existe riesgo de la utilización del mismo”.



Que en el ámbito legal aludido en el considerando precedente, el CONICET publicó el trabajo “Evaluación de la Información Científica vinculada al Glifosato en cuanto a la Salud Humana y al Ambiente” (CABA 2009), de cuyas conclusiones se desprende que, respetando las condiciones de aplicación establecidas en la etiqueta, no existe riesgo de la utilización del mismo.

Que la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC) de-

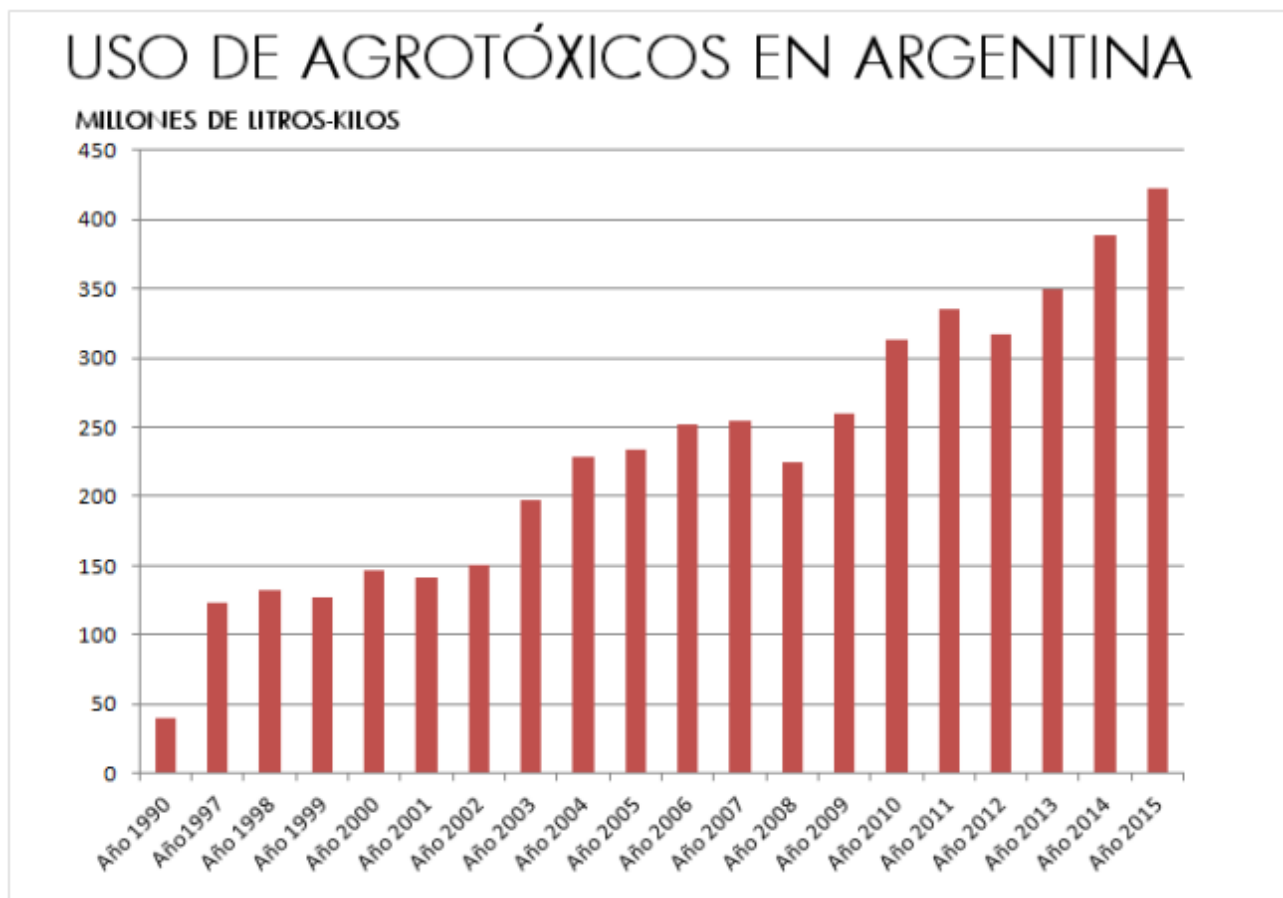


Se cuestiona el argumento esbozado por el SENASA, atento a que la evaluación de riesgos que le compete al organismo es dinámica y continúa, dado que las autorizaciones de los registros de agrotóxicos, bajo el marco de su competencia, no son por tiempo determinado. Por lo tanto, ante evidencias significativas que surjan - como lo son centenares de trabajos científicos publicados con posterioridad al año 2009 y el dictamen de la IARC (Marzo 2015) -, es claro que la decisión del SENASA deviene irrazonable al sustentarla con la información de un trabajo meramente recopilatorio que data del año 2009 e inclusive muy criticado por la revisión bibliográfica sesgada que presenta

Se advierte que los agrotóxicos de mayor uso en la agricultura y en el proceso productivo de alimentos en la Argentina, además del glifosato y 2,4-d son: Atrazina, diclosulam, cletodim, azoxistrobina, clorpirifos, Rynaxypyr, haloxifop, flubendiamida.

13 <http://www.msal.gob.ar/agroquimicos/pdf/INFORME-GLIFOSATO-2009-CONICET.pdf>

Por último, se señala que en la Argentina se pasó de un volumen de uso de agrotóxicos en la agricultura de 20/40 millones de litros por año aproximadamente - a principios de la década del 90 - a más de 281 millones de litros de agrotóxicos por año, según los últimos datos publicados por la propia cámara empresarial de empresas fabricantes y productoras de agrotóxicos (CASAFE - Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes) en el año 2013. Para ese número, CASAFE solo consideró un relevamiento del 80 % del total de las empresas que operan en el mercado. Por lo tanto, si proyectamos los resultados, considerando el 100% de las empresas, la suma asciende a 350 millones de litros (al año 2013).



Ahora si observamos el comportamiento del mercado de venta de agrotóxicos, los últimos tres años, los números subieron significativamente. Según el diario La Nación, en el periodo 2013-2014 el aumento de la venta de agrotóxicos fue de 11% y en la campaña 2014-2015

del 9%.¹⁴ Tomando esos datos la cifra de venta de agrotóxicos en Argentina supera los 422 millones de litros por año, con el agravante de un aumento considerable del uso de agrotóxicos de mayor peligrosidad como el Haloxifop (67%), Cletodim (66 %) Paraquat (41 %) y el 2,4-d (25 %).

En cuanto al volumen de uso de agrotóxicos por país, la Argentina se encuentra en el tercer lugar del ranking mundial, después de Estados Unidos y Brasil. Pero si tomamos en cuenta los litros en relación a la población total (41 millones Censo 2010), la población total de las provincia sometidas al agronegocio y la población directamente expuesta a los agrotóxicos -, la Argentina lidera el ranking de litros de agrotóxicos por habitantes.

AGROTÓXICOS POR HABITANTE

AGROTÓXICOS POBLACION TOTAL	423	41	10,31
AGROTÓXICOS POBLACION PROVINCIA FUMIGADAS	423	25	16,92
AGROTÓXICOS POBLACION DIRECTAMENTE EXPUESTA	423	17	24,88
	Agrotóxicos Cantidad en millones	Población Cantidad en millones	Agrotóxicos por habitante

¹⁴ <http://www.lanacion.com.ar/1795901-crecio-9-el-mercado-de-agroquimicos-por-la-expansion-de-las-malezas>

Lo reseñado nos muestra una realidad preocupante con un organismo de contralor como el SENASA que no se encuentra a la altura de las circunstancias, por incompetencias formales y materiales.

Y esa situación de gravedad ha sido advertida por la Auditoría General de la Nación AGN, a fin del año pasado cuando realizó una serie de informes sobre la labor llevada a cabo entre los años 2003 y el 2015: “UNA DÉCADA AL CUIDADO DE LOS FONDOS PÚBLICOS”¹⁵. En ese marco, el Informe sectorial, publicado en noviembre de 2015, “Gestión Ambiental” (Nº 5) es el que releva las auditorías en materia de control de la política ambiental nacional. En la sección de agricultura se controló al INTA, a la SAYDS, y al SENASA, sobre este último se realiza un balance de las auditorías de control de agro químicos que concluyeron en aquel momento con las resoluciones AGN 85/12 y 247/12.

Respecto a la gestión ambiental de registro, autorización y/o restricción, comercialización, y elaboración de agro químicos, la AGN advierte debilidades normativas y varias falencias en los controles, **“de modo tal que no está garantizada la salud pública. La AGN considera que si persiste el uso irresponsable de estos productos, se debería considerar de modo precautorio suspender o cancelar actividades que amenacen el ambiente”**.

Sobre la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos (DNAPVyA), sostuvo que no puede eludir la adopción de un enfoque preventivo, ya que se trata de una actividad directamente relacionada con la salud pública, y en especial sostuvo: “Si los productores persisten en un uso irresponsable de los agro químicos, y por ende nocivo para la salud pública, la AGN considera que debería ponerse en consideración la aplicación del principio precautorio, que obliga a suspender o cancelar actividades que amenacen el medio ambiente. Por su parte, el SENASA, a través de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos, debería revisar periódicamente los agroquímicos registrados y realizar un seguimiento permanente de sus efectos en el ambiente y en la salud humana” (pág. 94).

15

<http://buenagobernanza.agn.gov.ar/sites/all/modules/ckeditor/ckfinder/userfilesfiles/La%20Rendicion%20de%20Cuentas%20del%20Estado.pdf>

En el informe adjunto de la resolución AGN 247/2012, en la cual se auditaron específicamente las actividades sobre registro, autorización y/o restricción de DNAPVyA, en la sección de comentarios y observaciones, se concluyó: “No se realiza un examen periódico de los plaguicidas registrados. El Capítulo 18 de la Res. SAGyP 350/99 menciona como condición para la realización de un análisis de riesgo de un producto fitosanitario ya registrado la existencia de ‘evidencias significativas’ y de ‘suficientes antecedentes’, pero la norma no define qué se entiende por esas categorías. Por lo tanto, en la práctica la DIRABIO no realiza análisis de riesgo para determinar si se deben cancelar o reclasificar productos fitosanitarios ya registrados” (punto 4.4, pág. 23). En este sentido, instruye la recomendación de gestión de “realizar un seguimiento de las prohibiciones de agroquímicos y de las actualizaciones de los registros de agroquímicos a nivel internacional para actuar preventivamente” y de “realizar periódicamente análisis de riesgo de los productores ya registrados, especialmente de aquellos más utilizados en nuestro país, a la luz de las investigaciones científicas disponibles y de las que puedan surgir”. Al contestar esta recomendación el órgano auditado, la AGN considera que hay en su respuesta **una “actitud pasiva que debe ser reformulada”**.

Sobre las características de los estudios científicos que justifican la apertura del Proceso de Análisis de Riesgos, la AGN recomienda instrumentar convenios con otros organismos públicos e instituciones académicas para que realicen las investigaciones necesarias que permitan conocer y analizar el impacto de los agro químicos en la salud humana y en el ambiente en las condiciones de uso vigentes en las distintas regiones del país generando una base de datos abierta y pública de la información y divulgación on line.

Por otra parte, el informe de la AGN refiere también a los descargos de la DNAPVyA y DIRABIO, acerca de la obligación de estas dependencias del cuidado del medio ambiente, y refieren que la Secretaria de Ambiente de la Nación (hoy Ministerio) es la única responsable de esa protección. La AGN advierte que la protección del ambiente no puede ser reducido a un solo organismo, sino que debe ser asumida por la totalidad del Estado, y afirma que ese es el espíritu del artículo 41 CN, y también es el principio de subsidiariedad (art.4 LGA) según el cual el Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de

colaborar, y de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambiental.

3. Algunos grupos particularmente expuestos o vulnerables como los niños, las mujeres embarazadas, los agricultores, los trabajadores agrícolas, los pueblos indígenas y los trabajadores migrantes corren mayor riesgo de sufrir los efectos de los plaguicidas debido a una mayor exposición o un aumento de la sensibilidad. Sírvanse explicar los esfuerzos realizados por su Gobierno para prevenir y mitigar los efectos perjudiciales de los plaguicidas en la salud de estos grupos vulnerables.

No ha habido ningún esfuerzo realizado por el Estado Nacional para prevenir y mitigar los efectos perjudiciales de los plaguicidas en la salud de los grupos vulnerables mencionados.

A los pueblos originarios y movimientos campesinos además de no haberse reconocido sus derechos sobre la tierra o el acceso a la misma, ni respetado sus costumbres, sus territorios han sido rodeados por el agronegocio (inclusive con hechos de violencia y muertes de personas), siendo imposible la coexistencia de este modelo con sus prácticas agroecológicas.

En relación al personal docente y no docente que asisten a las escuelas rurales, la exposición a los agrotóxicos no está contemplada como un riesgo laboral en el marco de la Ley de Riesgos de Trabajo, lo cual es una muestra del abierto desinterés del gobierno.

Sobre los trabajadores agrícolas se señala que se ha dictado un Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria que establece las condiciones de seguridad. Pero hay un manifiesto incumplimiento por los empleadores y una falta de control de las autoridades con competencia en higiene y seguridad laboral.¹⁶

Si se cumpliera con la normativa referida, los trabajadores agrícolas que manipulan y aplican los agrotóxicos deberían utilizar un mameluco de trabajo, casco y guantes de seguridad, que como bien grafica la publicidad la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), son propios de una actividad altamente peligrosa, que **habilitaría a calificar las tareas y el**

¹⁶ <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47405/norma.htm>

ambiente de trabajo insalubres. Las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 434/02 y su modificatoria N° 860/02 establecieron que la declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente del trabajo resulta competencia exclusiva de la Administración Laboral Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondiente al domicilio del establecimiento laboral. No existe en la Argentina ninguna declaración estatal en ese aspecto, sin perjuicio que algún trabajador agrícola, de modo particular y a los efectos de obtener un beneficio previsional, haya solicitado judicialmente ese reconocimiento.



La actual reglamentación¹⁷ considera enfermedad profesional aquella que presenta como agente de riesgo la exposición a los plaguicidas órganos fosforados y carbomatos inhibidores de las colinesterasas. **No así a los órganos clorados y piretroides.**

La actividades o tareas de exposición comprendidas son: preparación, formulación de la soluciones, cebos, gel y toda otra forma de presentación y su aplicación directa por aspersión, nieblas, rocío, pulverizado, micropulverizado, vaporización por vía terrestre o aérea, con métodos manuales o mecánicos, que posibilite el ingreso de los tóxicos citados al organismo por inhalación, absorción, percutánea, transconjuntival o por ingestión de los mismos. Incluyendo la contaminación de los trabajadores agrícolas que no sean aplicadores y que ingresan a los campos recién tratados o que reciben accidentalmente plaguicidas.

En cuanto a los niños, niñas, adolescentes y personas discapacitadas, el Estado Nacional no ha adoptado ninguna medida de protección, a pesar de que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA (DPN) -oportunamente- ha opinado y emitido recomendaciones sobre este grupo vulnerable, las que han sido desatendidas sistemáticamente por las autoridades nacionales. Los niños conforman el grupo de mayor vulnerabilidad frente a la exposición a los agrotóxicos, tanto para intoxicaciones agudas como sub-agudas y crónicas. El grupo de mayor riesgo son los menores de 6 años (57% de las intoxicaciones agudas reportadas en Estados Unidos).

El DPN en la recomendación realizada, a través de la Resolución nº 29/2014¹⁸ es contundente: reconoce que efectivamente, en los niños, niñas y adolescentes los órganos respiratorios están más cerca del suelo, donde los residuos tóxicos suelen acumularse; tienen una superficie dérmica de absorción 2,7 veces mayor que en los adultos; consumen por unidad de peso, proporcionalmente, más cantidad de frutas y vegetales que los adultos; su actividad metabólica y el gasto calórico, son mayores a menor edad, con lo cual tienen mayor absorción neta de los tóxicos frente a una misma fuente de exposición; tienen una mayor proporción de agua corporal total, y menor grasa corporal donde las sustancias lipofílicas puedan almacenarse,

¹⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37572/texact.htm>

¹⁸ <http://www.dpn.gob.ar/articulo.php?id=1506&pagN=4>

circunstancia que puede llevar a niveles de tóxicos circulantes más altos; la barrera hematoencefálica de los niños tiene una gran permeabilidad e inmadurez porque en los primeros años de vida, y principalmente en la etapa intrauterina, el desarrollo neurológico es mayor, permitiendo la acumulación de residuos tóxicos a nivel central; el juego de los niños en contacto con la naturaleza y el hábito de llevarse la mano a la boca agravan su vulnerabilidad.

En razón de ello, el DPN exhortó al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación y a los Ministros Nacionales y Provinciales de Agricultura, Educación, Ambiente, Salud y la Comisión Nacional de Investigación sobre Agroquímicos (para nosotros: agrotóxicos) a que coordinen medidas precautorias y preventivas para minimizar los riesgos por el uso de agrotóxicos, especialmente en cercanía de la población y las comunidades educativas rurales adonde asisten niños que se ven expuestos a los tóxicos como consecuencia de las actividades productivas en la zona, sin embargo aun continúan sin protección.

Sobre las embarazadas también el estado nacional no ha realizado ningún esfuerzo para prevenir y mitigar los efectos perjudiciales de los plaguicidas, desoyendo el informe “NIÑEZ Y RIESGO AMBIENTAL EN ARGENTINA” realizado bajo la órbita del Programa Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD Argentina conjuntamente con el Defensor del Pueblo de la Nación, Unicef Argentina; Organización Panamericana de la Salud – y OPS: Oficina Internacional del Trabajo, donde se señala que los plaguicidas se transfieren al feto a través de la placenta y durante la infancia temprana a través de la leche materna.

Lo mismo ha ocurrido con las personas con discapacidad. LA DPN también se vio obligada ante la omisión estatal, recomendar - en el mes de Enero de 2011 - a la Comisión Nacional Asesora para la integración de Personas Con discapacidad, a sus Comités Técnicos y Asesor y al Consejo Federal de Discapacidad a que realicen acciones inmediatas, enfocadas a la atención, asistencia y cuidados de las personas con discapacidad y de sus familias, afectadas como consecuencia del uso de agroquímicos en los casos denunciados, o ante situaciones similares que se detecten en todo el territorio nacional; y a que realicen acciones orientadas a la prevención

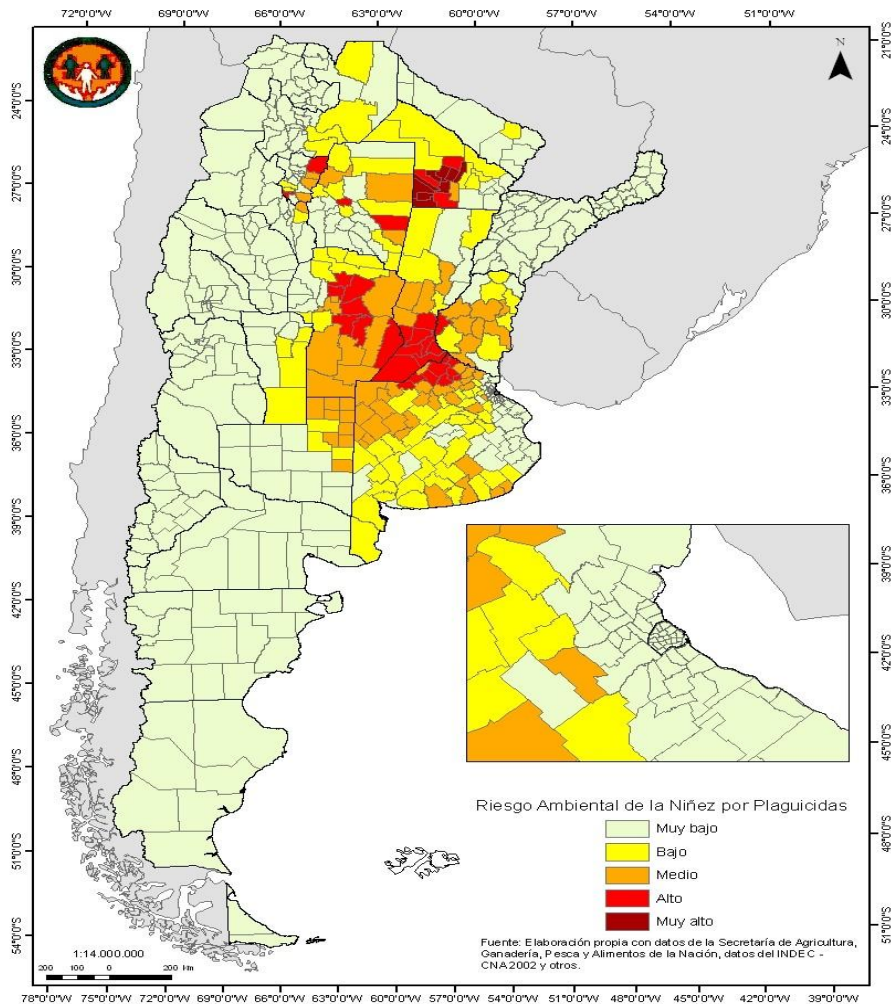
primaria de la discapacidad, conforme lo instituyen la legislación internacional y nacional que fueron invocadas en el informe adjunto a la presente. ¹⁹

Denunciamos ante estas Relatorías que dicha recomendación también ha sido abiertamente ignorada por las autoridades nacionales.

¹⁹ <http://www.dpn.gob.ar/articulo.php?id=122&pagN=1>

4. ¿Se han realizado estudios, con el apoyo de su Gobierno, utilizando datos desagregados para diferenciar y detectar los efectos sobre los grupos vulnerables antes mencionados?

Tal como se adelantó en el punto anterior, las autoridades nacionales han desoído las recomendaciones del Defensor del Pueblo de la Nación, lo que – en sentido contrario - hubiera implicado la necesidad de realizar estudios con la utilización de datos desagregados para diferenciar y detectar los efectos de los agrotóxicos sobre los grupos vulnerables y la población en general.



Mapa de Riesgo Ambiental de la Niñez por Plaguicidas (elaborado por Defensoría del Pueblo de la Nación), 2009

En su momento, se creó el **Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas** a través de la Resolución N° 276/2010 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ²⁰ que tiene entre sus objetivos: Intensificar la vigilancia de las exposiciones e intoxicaciones por plaguicidas a través del **Sistema Nacional de Vigilancia en Salud (SNVS)**, crear **Unidades y Sitios Centinela** con la finalidad de identificar el perfil de severidad de los casos de intoxicaciones, su frecuencia, las circunstancias de exposición y las características del paciente asistido, así como las características y la forma de uso de cada plaguicida asociado a un caso de exposición o intoxicación. Promover estudios epidemiológicos sobre la incidencia de tumores y de malformaciones congénitas y su posible asociación con la exposición a plaguicidas. Fortalecer los Centros de Información, Asesoramiento y Asistencia Toxicológica y los Laboratorios de Análisis Clínicos Toxicológicos y brindar capacitación a los distintos sectores involucrados en las acciones de prevención, y atención de la salud para intoxicaciones con plaguicidas.

Ninguno de los objetivos del Plan, indicados más arriba, se han cumplido ni siquiera ha habido un principio de ejecución.

Sobre los trabajos de epidemiología en relación a los agrotóxicos, hay una clara política del Estado de “ocultar una realidad”. Y ante ese vacío, son los propios vecinos, asambleas y organizaciones sociales de los distintos pueblos afectados por la exposición directa a los agrotóxicos, los que han avanzado en la construcción de una vigilancia popular de la salud, a través de estudios epidemiológicos o campamentos sanitarios realizados con las Universidades públicas de Rosario, Córdoba y La Plata.

Los estudios de la Universidad Nacional del Rosario (UNR), por ejemplo, muestran que el relevamiento de 10 localidades del sur santafesino y sobre 42 mil personas se halla una tasa de incidencia (casos nuevos por año) muy superior al valor promedio del país: 368 casos de cáncer cada 100 mil habitantes, con un rango que oscila entre 211,7 y 713,7. El indicador nacional es 206 casos nuevos al año cada 100 mil habitantes, según la IARC de la OMS para 2008, y recogido como

20 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=164248>

referencia por el Ministerio de Salud de la Nación para el período evaluado.²¹ En números concretos, estas tasas significan que en esos pueblos se esperaban 90 nuevos enfermos de cáncer, pero se encontraron 155, hubo 65 enfermos nuevos de cáncer que no tendrían que haberse enfermado de vivir en otro contexto ambiental.

El estudio realizado en conjunto, entre la Universidad de Córdoba y la Universidad Nacional de la Plata sobre la localidad de Monte Maíz, confirma la gravedad de la cuestión.²² Un análisis geo-espacial detectó contaminación aérea intensa por acopios de cereales en el centro del pueblo, contaminación con agrotóxicos en calles y numerosas manzanas por máquinas pulverizadoras, depósitos de plaguicidas entre las casas de los pobladores y fumigaciones en la periferia urbana a escasos metros de las viviendas.

Algunos de los resultados más relevantes de ese trabajo reflejan que los casos nuevos de cáncer son dos veces más que el promedio provincial y nacional. También se observa que los cánceres tanto en incidencia, como en prevalencia se encuentran varias veces por arriba de las tasas esperadas. En Monte Maíz se esperaba entre 11 y 13 nuevos enfermos de cáncer para el año 2014, y el equipo de la Universidad Nacional de Córdoba encontró 35, es decir 24 enfermos de cáncer de más, presentes en forma “inexplicable”, también aquí la enfermedad oncológica es la primera causa de muerte de sus pobladores y la tasa de mortalidad por cáncer supera los indicadores de Córdoba y de la Argentina.

El estudio también advierte sobre la alta prevalencia de enfermedades respiratorias obstructivos tipo asma (afectando al 52% de la población de niños de 6 y 7 años, mientras la tasa esperada era de 13,6%); hipotiroidismo; una alta tasa de abortos espontáneos, con una frecuencia que es 3 veces mayor a la media urbana en el país; y la presencia de niños con malformaciones congénitas que duplican la tasa provincial y nacional.

²¹ ARC-OMS. Globocan 2012: estimates incidence, mortality and prevalence worldwide in 2012. <http://globocan.iarc.fr/Pages/Map.aspx>

²² <http://www.reduas.com.ar/wp-content/uploads/downloads/2015/03/%C3%BAltimoMMM.pdf>

Se destaca del caso Monte Maíz la importancia y lo positivo de la coordinación entre las organizaciones vecinales, la universidad pública y las autoridades locales, ya que luego del estudio epidemiológico realizado, el Concejo Deliberante de esa localidad inmediatamente legisló una ordenanza que protege a la población de la exposición directa a los agrotóxicos.

A su vez, los trabajos de investigación de la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) detectaron daño genético en niños cordobeses expuestos a plaguicidas. El trabajo, que fue publicado el 1° de Abril de 2015 en Archivos Argentinos de Pediatría, comparó datos de de 50 chicos que viven en el área urbana de la ciudad de Marcos Juárez, pero a pocos metros de campos pulverizados con plaguicidas, con otros que habitan zonas urbanas de Río Cuarto, distantes a aproximadamente 10 kilómetros de hectáreas fumigadas. Los investigadores concluyeron que “los niveles de daño genético encontrados en los grupos de niños de Marcos Juárez están muy por arriba de los valores de referencia de los de Río Cuarto”, demostrando que este grupo de niños de población agrícola muestra en estudios de laboratorio daño en sus estructuras genéticas que de no ser reparado o eliminado puede generar enfermedades severas como cánceres, alteraciones inmunológicas y trastornos de desarrollo en general. ²³ .

También la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) presentó en el mes de Abril de 2015 un estudio sobre los impactos de los agrotóxicos en la población. ²⁴ Las conclusiones del informe arroja información de suma importancia: que la producción hortícola, tal como hoy se lleva adelante, utiliza un alto uso de agrotóxicos; que durante la estación del verano se da un significativo incremento de la concentración de plaguicidas; que en la actualidad se continúan aplicando fitosanitarios prohibidos por legislaciones vigentes (Dicloro Difenil Tricloroetano –DDT- y el Dieldrin); y que los cultivos intensivos, ubicados en las cercanías de los ejidos urbanos, son los que sufren la mayor aplicación.

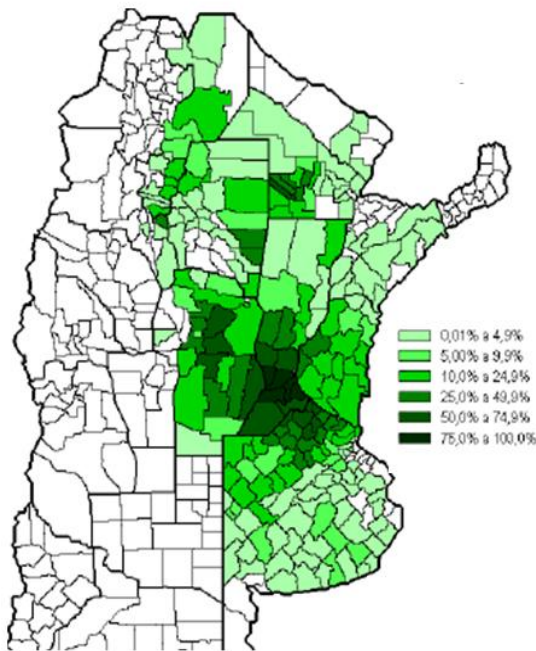
23 http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-

[00752015000200009&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-00752015000200009&lng=es&nrm=iso)>. <http://dx.doi.org/10.5546/aap.2015.126>

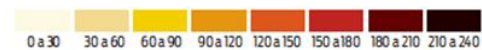
24 http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/54451/Documento_completo_.pdf-PDFA.pdf?sequence=1

En la Provincia de Santa Fe se dio a conocer, a mediados del año 2015, el Mapa del Cáncer en dicha jurisdicción, y los datos son alarmantes. En esa provincia, los tumores son la segunda causa de muerte detrás de las enfermedades cardiovasculares y por encima de las afecciones respiratorias y las causas externas (accidentes, homicidios y suicidios). El estudio se realizó sobre 11 departamentos santafesinos y la tasa de tumores como causa de muertes supera la media provincial. Según los datos de 2005-2008, ocho departamentos santafesinos del sur y el oeste tienen una tasa de mortalidad por esta enfermedad que oscila entre 238,3 y 193,4 muertes cada 100 mil habitantes por año, mientras el promedio provincial es 174,7.

Mapa Soja GM



Mapa Câncer Cordoba - Santa Fe



(*) La tasa es la cantidad de muertes cada 100.000 habitantes.

Mapa de Soja/Tasa de Câncer. Provincias de Córdoba y Santa Fe

Esas conclusiones, guardan relación con las arribadas en el Estudio Colaborativo Multicéntrico, llevado a cabo por un equipo interdisciplinario conformado por ecólogos, epidemiólogos, agrónomos, endocrinólogos y sociólogos, dirigido por el Dr. Alejandro Oliva, realizado entre los años 2004 y 2007 en una región netamente agroindustrial (Alcorta, Bigand, Carreras, Máximo Paz, Pérez Millán y Santa Teresa) y que contó con el auspicio del Hospital Italiano Rosario, el Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Ambiente (Ecosur), la Universidad Nacional de Rosario, la Federación Agraria local, y el INTA (2011). En ese estudio se evidenciaron registros de incidencia de cáncer de testículo, gástrico, de páncreas, hepático y de pulmón que superaban en 2 a 8,26 los valores de referencia en áreas no pulverizadas. Cifras similares se encontraron en cánceres de ovario.

En trabajos previos, Oliva (2001), concluía que los pesticidas aumentan los riesgos de disminuciones seminales en 2 a 5 veces en hombres expuestos a estas sustancias de manera crónica, encontrando además aumento de los valores de estradiol, disminución en la Hormona Luteinizante y, en aquellos que manifestaran un contacto habitual con los agrotóxicos, incremento en el riesgo de esterilidad primaria.

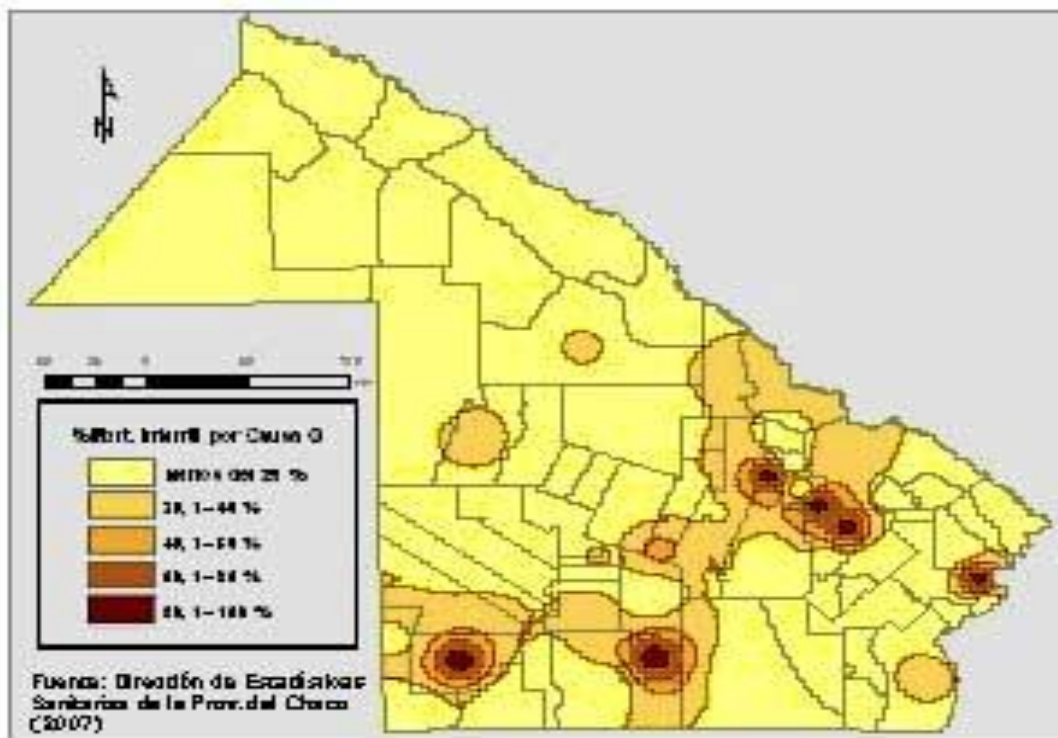
Respecto a la teratogenicidad de los diferentes agrotóxicos, Farag y colaboradores (2003: 203-208), Tian y su equipo (2005: 267-271), Sherman, JD (1996: 51-58), confirman la relación existente entre organofosforados y este tipo de patologías. En nuestro País, la Dra. Gladys Trombotto (2009) presentó su Tesis de Maestría titulada “Tendencia de las Malformaciones en el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología de la Ciudad de Córdoba en los años 1972-2003. Un problema emergente en Salud Pública”. Dicho trabajo deja al descubierto que sobre 110.000 nacidos vivos en ese período de tiempo, hasta el año 1991, el índice de nacidos vivos con malformaciones congénitas era de 16,2 por mil, mientras que en el año 2003, esa cifra había crecido a 37,1 por mil, sufriendo un incremento de más del cien por ciento.

Datos similares surgen de la presentación que hicieron en el Encuentro de Nacional de Médicos de Pueblos Fumigados del año 2010,²⁵ la Dra María del Carmen Seveso, jefa de Terapia Intensiva del Hospital 4 de junio de la localidad de Roque Sáenz Peña, Chaco, quien expresó la

25 <http://reduas.com.ar/informe-encuentro-medicos-pueblos-fumigados/>

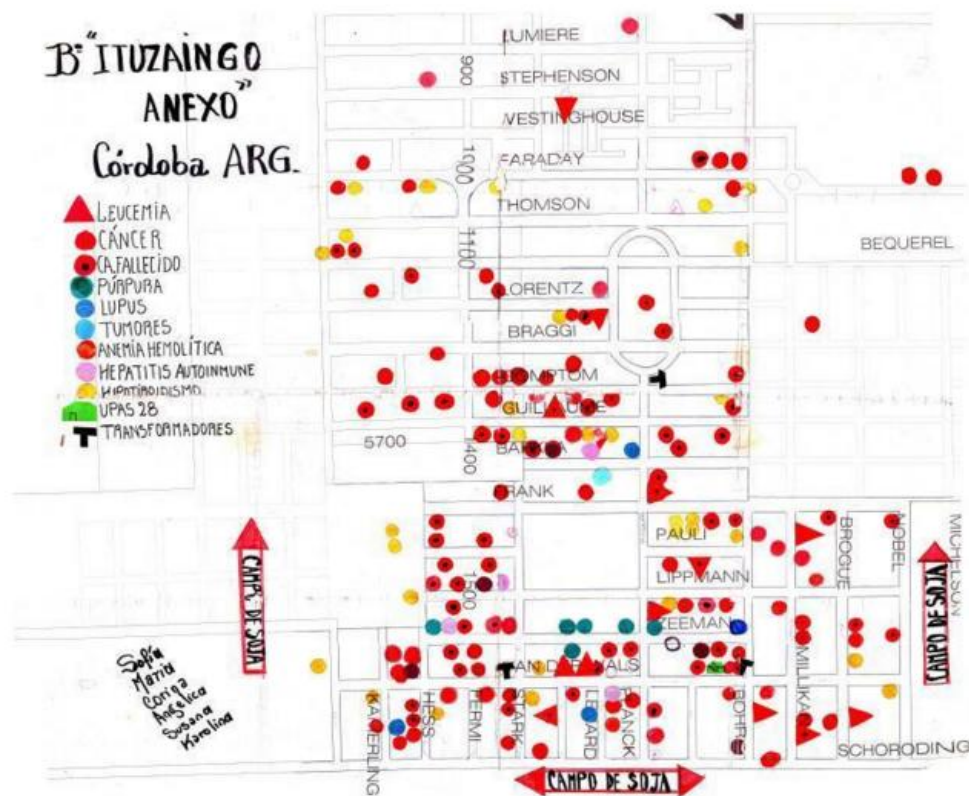
preocupación de los equipos de salud de la zona, quienes vincularon el incremento de casos de malformaciones congénitas en hijos de madres que viven en las áreas de producción agroindustrial, a partir del incremento del uso de agroquímicos en la región. Este perfil de morbilidad, se acompaña de un incremento en la presentación de dificultades para quedar embarazadas así como de abortos espontáneos.

Siguiendo esa línea, la Dra. Ana Otaño, delegada del Ministerio de Salud en Chaco, aportó los resultados del Primer Informe de malformaciones congénitas en el Servicio de Neonatología del Hospital J.C. Perrando de Resistencia, Chaco, a partir del cual queda evidenciado como la incidencia de esas patologías pasó de 19,1 por diez mil nacidos vivos en el año 1997, a una de 85,3 por diez mil en el año 2008, hecho que es coincidente con el incremento en el área de superficie destinado a la producción de soja transgénica que pasó de 110.000 hectáreas en el año 1997 a casi 750.000 hectáreas en el año 2008.



Mapa de Mortalidad infantil por causas malformaciones, anomalías cromosómicas y deformidades. Provincia de Chaco, 2009. Dirección de Estadística Sanitaria – Ministerio de Salud – Provincia de Chaco

También podemos mencionar los casos de los mapeos populares de salud que son por lo general la punta del Iceberg de la situación sanitaria de un barrio o localidad. Así tenemos los casos del Barrio Ituzaingo Anexo, en Córdoba; Barrio Malvinas Argentinas, en Rosario y San Salvador, Entre Ríos, donde los propios vecinos alarmados por el alto número de casos de muertes y enfermos de cáncer, se auto organizaron y comenzaron a realizar relevamientos casa por casa para indagar la situación de salud del Barrio confeccionando un mapa sanitario.



Esos mapeos vecinales arrojaban datos que luego fueron confirmados por estudios epidemiológicos oficiales que obligaron, luego, a la declaración de emergencia sanitaria, como fue el caso del Barrio Ituzaingo Anexo, en Córdoba, rodeado de campos donde se fumigaba con agrotóxicos. Un primer estudio oficial realizado por la Dirección de Ambiente de la municipalidad

local sobre un total de 30 niños examinados 23 llevaban en su sangre agrotóxicos persistentes. Un segundo estudio más amplio detectó que 114 niños de 142 que vivían en el barrio, tenían agrotóxicos en sangre.

Lo mismo sucedería en San Salvador, Entre Ríos,²⁶ localidad atravesada por el agronegocio. La periodista Fernanda Sandez en el libro *La Argentina Fumigada*, recientemente publicado por la Editorial Planeta, relata la iniciativa de los vecinos que obligó a las autoridades locales a abordar el grave problema sanitario del lugar. *“Tras la convocatoria de la municipalidad y del grupo de vecinos llegara aquí mañana el grupo de investigadores. Dos en realidad: un equipo integrado por 25 miembros de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y otro formado por químicos de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Van a quedarse en San Salvador varios días, relevando la situación sociosanitaria de la población. Entrevistarán a los vecinos y tomarán muestras de agua, de suelos y de eso que está suspendido en el aire, lo que quiera que sea, y a lo que la gente se refiere, una y otra vez, con esa palabra en diminutivo: polvillo..... Es por eso que, aunque sea todavía noche cerrada, el pueblo parece estar en guardia. Esperando a esos que vendrán de lejos a mirarlo, a auscultarlo, a revisarle las calles y los campos. Las siempre incómodas visita. Andrea en cambio, está más que ilusionada y no lo oculta. Siente que, por primera vez, habrá alguien neutral y con conocimientos acercándose a mirar lo que ella cree ver desde hace rato: que la gente aquí se enferma y se muere demasiado joven, demasiado rápido y sin demasiadas explicaciones. “Y eso es normal ¿no?, insiste, y se contesta. Es que si lo que sucede realmente termina siendo como asegura ella, muchos vecinos y los demás miembros del Grupo Todos por Todos –que alguna vez fueron casi una treintena de y de a poco se han ido desgranando – el panorama es -como mínimo- preocupante: según consta en sus registros caseros, pasado a prolijas planillas hechas en computadora en 2010 fallecieron 58 personas; 27 de ellas de cáncer. Al siguiente, los muertos fueron 80; 40 de ellos (esto es el 50 %) de cáncer. En 2012, de las 52 personas fallecidas 22 murieron de cáncer y en 2013, murieron 59 de los*

²⁶ <http://www.anred.org/spip.php?article9249>

cuales 19 padecían cáncer. Son de nuevo, registros caseros, armados a mano por los integrantes del grupo a los que las familias de los fallecidos les facilitaron incluso datos clínicos.” ²⁷

Los datos de Andrea serían confirmados por los relevamientos universitarios²⁸. El trabajo en cuestión, ordenado y publicado recientemente por la misma municipalidad de San Salvador, señala que la labor de campo arrojó que “entre 2000 y 2014 en 80 de los hogares visitados se refirieron 84 diagnósticos de cáncer hayan fallecido o no por ese motivo u otro.” “La tasa bruta de incidencia que refleja este relevamiento para el año 2014 es de 389,5 cada 100.000 habitantes. En un informe del Ministerio de Salud de Entre Ríos que analizó los casos de tumores para el departamento de San Salvador, informó para el período 2001-2007 una tasa bruta de 254,8 cada 100.000...”. Los datos son contundentes: el nivel de cáncer sólo en esa ciudad estuvieron muy cerca de duplicarse en apenas 7 años. ²⁹

Con toda la información reseñada reafirmamos que el Estado Argentino implementa una política de Salud de ocultamiento que ignora los numerosos trabajos de investigación, recolección de datos empíricos elocuentes citados ut supra, que corroboran la asociación entre el aumento del uso de los agrotóxicos y el incremento de malformaciones congénitas, abortos espontáneos, cáncer, afecciones cardíacas, afecciones neurológicas como el Alzheimer, Párkinson y autismo, alergias, hipotiroidismo, y tantos otros daños a la salud.

²⁷ La Argentina Fumigada. Fernanda Sandez. 2016. Editorial Planeta. Página 32.

²⁸ <http://www.lavaca.org/wp-content/uploads/2016/09/Informe-Socio-sanitario-en-San-Salvador-unr.pdf>

²⁹ <http://adelanto24.com/2016/07/07/san-salvador-entre-el-cancer-y-el-apriete-policial/>

5. Considerando que los Estados tienen la obligación de aplicar el derecho a la información sobre sustancias peligrosas, sírvanse dar ejemplos de cómo su Gobierno se ha asegurado de que los usuarios y consumidores de plaguicidas están informados de los peligros y riesgos de los plaguicidas utilizados en la producción de alimentos.

Como ya se señaló, más arriba, a través del Resolución N° 276/2010 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN se creó el **Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas** que entre sus objetivos estableció favorecer el acceso de individuos y comunidades a información sobre prevención y protección de la salud en relación a la aplicación o uso de plaguicidas.

Con posterioridad, el Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dictaron una Resolución Conjunta 1562/2010 y 340/2010 sobre la publicidad y propaganda de agrotóxicos.³⁰

Esta resolución establece que toda publicidad gráfica, sonora o audiovisual, incluyendo los medios electrónicos o digitales, de productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios, inscriptos en los registros del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, (SENASA) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, (ANMAT) respectivamente, que se realice en el ámbito Nacional, deberá incluir en lugar visible y en forma destacada la siguiente advertencia: "PELIGRO. SU USO INCORRECTO PUEDE PROVOCAR DAÑOS A LA SALUD Y AL AMBIENTE. LEA ATENTAMENTE LA ETIQUETA".

Dicha norma no es cumplida estrictamente en la mayoría de los avisos y no prevé ningún régimen de sanción por incumplimientos.

30 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/172387/norma.htm>

EL MEJOR CONTROL ESTÁ EN SUS MANOS

Porque Roundup es la solución más completa para el control de malezas.

HAGA CLICK AQUÍ

SATISFACCIÓN GARANTIZADA*

RECOMENDACIONES BÁSICAS >>

Roundup FULL II

- MAYOR CONCENTRACIÓN DE ÁCIDO
- MEJOR SURFACTANTE
- GARANTÍA TOTAL

LA POTENCIA HACE LA DIFERENCIA

ABIERTO

Roundup FULL II

- MAYOR CONCENTRACIÓN DE ÁCIDO
- MEJOR SURFACTANTE
- GARANTÍA TOTAL

LA POTENCIA HACE LA DIFERENCIA

CERRADO

Lo más grave es la omisión de implementar una política de informar sobre los riesgos a la salud que importa el uso y aplicación de agrotóxicos sobre los alimentos (hortalizas y frutas).

Existen informes de los propios entes estatales que dan cuenta de la presencia de agrotóxicos en la mayoría de los controles realizados, sin embargo, las autoridades no han implementado medidas concretas, ni profundizado ni mejorado los controles, por lo tanto los usuarios y consumidores de plaguicidas (productores de hortalizas y frutas) no toman conciencia de la gravedad del problema y siguen usándolos libremente.

En el 2007, la Auditoría General de la Nación daba cuenta de la falta de criterios en los controles del SENASA como así también de la insuficiencia de los mismos para mostrar resultados representativos. En efecto la AGN textualmente señaló que *“no se ha obtenido evidencia que la planificación de las acciones de fiscalización que le competen expliciten los criterios para la definición de los establecimientos objeto de fiscalización priorizando aquéllos de mayor riesgo, ni tampoco los aspectos considerados para la definición del tamaño de las muestras que respeten el carácter de representativas ni evaluación de los resultados obtenidos con la fiscalización con el fin de definir los futuros procedimientos a desarrollar.”*³¹

A pesar de esas falencias, entre Agosto de 2009 a agosto de 2010, el SENASA relevó 409 muestras de productos destinados al consumo interno y de exportación. **En el 55% de las frutas y en el 34,8% de las hortalizas se determinó la presencia de residuos de plaguicidas.** Si bien el 96,7% de dichos residuos presentaban concentraciones dentro de los límites permitidos, el SENASA **detectó que en el 87% de los casos se trataba de productos que no están autorizados para el cultivo en el que fueron encontrados** (lo que no significa que sean plaguicidas prohibidos).

También por el año 2009 la Organización no Gubernamental Bios de Mar del Plata, integrante de la Red Nacional de Acción Ecologista (RENACE) implementó el Operativo “espínaca”: que consistió tomar de muestras de verduras en Mercado concentrador local, con notario público, cadena de custodia y realizar análisis de resultados de residuos de agrotóxicos. Los resultados no fueron auspiciosos de 5 muestras, en 3 (de pimiento, apio y lechuga) se hallaron químicos organofosforados: Clorpirifos y Dimetoato.

31 <http://www.agn.gob.ar/files/memorias/mem2007.pdf>

Luego de varios años, el trabajo “Plaguicidas. Los condimentos no declarados” nos indica que la situación no ha cambiado, Se trata de una investigación realizada por el Espacio Multidisciplinario de Interacción Socio Ambiental (EMISA), de la Universidad Nacional de La Plata, UNLP, entre noviembre de 2014 y abril de 2015, en la cual se analizaron 60 muestras de frutas y hortalizas; separados por categorías, **en el 83 por ciento de los cítricos (naranjas y mandarinas) y de zanahorias había presencia de agrotóxicos. También dieron positivo el 78 por ciento de los pimientos y el 70 por ciento de las verduras de hoja verde (lechuga y acelga).** Los alimentos contenían los insecticidas lambdacialotrina, endosulfán, clorpirifos y cipermetrina; y los fungicidas tebuconazole, tpoxiconazol.³²

Recientemente, Noviembre de 2016, la Jefa del Departamento Laboratorios del Mercado Central de Buenos Aires, la Ing. Agr. María Gabriela Sánchez, presentó datos contundentes relevados en el laboratorio en donde aprecia un aumento de los “análisis de residuos excedidos” de un 5% en dos años, con tendencia en aumento. En el año 2015 la lechuga encabeza la lista de cultivos con mayores problemas, con muestras excedidas un 47% seguidas por el Apio 21%, la Espinaca 15%, el Pimiento 7% y la Acelga 6%. en este sentido destacó que los principales principios activos encontrados fueron Clorpirifos, Profenofos, Metamidofos, Dimetoato, Carbofuran, entre otros.³³



En simultaneo, la Dirección Provincial de Recursos Naturales del Organismo Provincial del Desarrollo Sostenible (OPDS), autoridad ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa Gestión Ambiental en Agroecosistemas presentó, a comienzos del año 2014, el trabajo

32 <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-280798-2015-09-03.html>

33 <http://inta.gob.ar/noticias/uso-de-agroquimicos-se-presentaron-datos-contundentes>

“Plaguicidas en el territorio bonaerense: información toxicológica, ecotoxicológica y comportamiento ambiental”, en el cual se hizo un relevamiento en todo el territorio de la provincia sobre el uso de agrotóxicos en las distintas aéreas productivas.

El estudio da cuenta de la correspondencia entre los altos niveles de agrotóxicos hallados en todas las evaluaciones realizadas sobre las hortalizas, mencionadas más arriba, con una falta absoluta de control de las autoridades sanitarias.

En efecto, en el propio documento, que emana de un organismo estatal, se reconoce que de un relevamiento realizado en los dos cordones más importantes de producción de hortalizas de hoja y fruto de la Provincia de Buenos Aires y de la Argentina (La Plata y General Pueyrredón). *“El grueso de los productores no cuenta con asesoramiento técnico y obtiene las recomendaciones para aplicar en los comercios del rubro. En estos casos, para seleccionar el compuesto fitoterápico suele aplicar una lógica en la que prevalece el menor precio del producto, por lo que tiende a aplicar fitosanitarios de acción más generalizada (piretroides, organofosforados y carbamatos) y peores efectos ambientales.”*

Completa este panorama desolador saber que las propias autoridades de control (SENASA) muestran un desconocimiento preocupante sobre los riesgos de algunos agrotóxicos. Por ejemplo, del informe de la AGN (cita más arriba) surge que en un expediente de vigilancia se constató la presencia de un agrotóxico (clorpirifos) no autorizado para el cultivo (lechuga), sin embargo se consignó en el informe de control **que no existe riesgo agudo ni crónico.**

La bibliografía toxicológica señala que **se han descrito cuadros de neuropatía retardada (síndrome intermedio) por exposiciones sub-agudas al Clorpirifos.** El Ministerio de Salud de la Nación ha sostenido que **se ha demostrado la permanencia del Clorpirifos como contaminante en el interior de los hogares** a partir de su uso domiciliario y peri domiciliario, lo cual conforma **un perfil de riesgo de daño grave que llevó a varios países a iniciar procesos para la discontinuidad en su uso como agente plaguicida domisanitario desde el año 2000, y en virtud de ello, la misma cartera ministerial de salud nacional decidió prohibirlo como domisanitario en la Argentina en el año 2009.**

S01:0007551/ 2011	Lechuga	Clorpirifos	Desvío de uso	No existe riesgo agudo ni crónico	Falta de grado leve. Solicita sanción económica.
----------------------	---------	-------------	------------------	---	---

La pregunta final que nos hacemos ¿Qué podemos esperar de los usuarios y consumidores de agrotóxicos, si el organismo que los controla y que a su vez autoriza el registro y uso de los agrotóxicos en Argentina, desconoce los verdaderos efectos de una sustancia ?

6. Sírvanse proporcionar cualesquiera buenas prácticas que su Gobierno haya iniciado para evaluar, vigilar, prevenir y mitigar los riesgos de exposición a plaguicidas peligrosos y qué esfuerzos adicionales podrían emprenderse.

Lo único que ha implementado el Gobierno Nacional para prevenir y mitigar los riesgos de exposición a plaguicidas peligrosos es la elaboración de un documento denominado “Pautas de Ministerio de Agricultura para las pulverizaciones periurbanas”.³⁴ Se trata de un documento que realiza un reduccionismo inadmisibile limitándose a recomendar distancias de protección de la población en las aplicaciones de agrotóxicos que resultan manifiestamente burdas (100 metros para las fumigaciones terrestres y 200 metros para las aéreas)

Ese documento fue construido por autoridades de la administración nacional conjuntamente con **las asociaciones y cámaras empresariales del agronegocio**: Comisión Federal Fitosanitaria (CFF), la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA), la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (AAPRESID), la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), la Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos (CIAFA), el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica (CPIA), la Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica (FADIA), la Federación Argentina de Cámaras Agroaéreas (FeArCA) .

El documento no discrimina entre productos **más tóxicos y menos tóxicos**; propone simplemente que las restricciones para la aplicación de los pesticidas sean como máximo 100 metros en forma terrestre y 200 metros para las aplicaciones aéreas. No importa si los productos son muy tóxicos o poco tóxicos, lo que es una propuesta anticientífica y antisocial en sí misma, sin consideración sobre los daños a la salud de las personas.³⁵

Además desconoce normas locales vigentes protectorias que dan una protección adecuada a la población, estableciendo la prohibición de las fumigaciones aéreas con agrotóxicos

³⁴<http://www.produccion.lapampa.gov.ar/images/imagenes/Archivos/AsuntosAgrarios/Agricultura/Agroquimicos/Recomendaciones Aplicaciones en Areas periurbanas.pdf>

³⁵ <http://renace.net/?p=4425>

(Ordenanzas municipales de Lujan, Marcos Paz y Campana, entre otras), como así también la consolidación por la justicia de ordenanzas sobre fumigaciones terrestres como mayor alcance (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sobre la Ordenanza municipal de Alberti que establece una zona de protección de mil metros en relación a la planta urbana)

El trabajo ya comienza con faltas a la verdad en el punto 4, donde dice: *“La utilización de fitosanitarios en la producción de alimentos es fundamental y necesaria para producir de manera más estable y eficiente, siguiendo normas de calidad con el consiguiente beneficio para la sociedad y los consumidores”*. Claro que para ello los redactores citan un trabajo del año 1965.

La mayoría de las citas bibliográficas del documento no pueden ser corroboradas, por lo que su referencia es contraria a la ciencia. También casi todos los datos sobre distancias libres de pulverización que se ponen como ejemplos, carecen de referencia bibliográfica que permita corroborarlos, lo que hace que el documento en su conjunto sea poco serio.

La única cita referida a distancias que se pudo referenciar con claridad, es la del Real Decreto 1311/2012, de España, que fija una distancia mínima libre de aplicaciones aéreas de 100 metros. Es una cita lamentable: España es el país más permisivo y criticado por ello de Europa, tanto en lo que hace al uso de pesticidas como a la liberación de transgénicos (de Prada 2013).

Asimismo pretende definir lo que es zona urbana y zona rural, sin citar referencias ni tener en cuenta las diversas legislaciones vigentes. No considera siquiera que hay provincias donde está determinada la zona periurbana, como en Santa Fe, y otras clasificaciones territoriales como en la Provincia de Buenos Aires.

Pretende homologar, sin ningún sustento científico, los que denomina “productos fitosanitarios” a cualquier otra sustancia (punto 8), ocultando que se trata de productos de síntesis química, que no existen en la naturaleza, y que son biocidas, lo que significa que fueron diseñados y elaborados para matar.

También carece de legitimidad científica porque ignora que para la regulación de sustancias tóxicas se utilizan estudios toxicológicos que no son científicos, ya que fueron realizados y **pertenecen a las empresas que producen** y comercializan las mismas sustancias tóxicas, Por lo tanto, carecen de la necesaria independencia de criterio y poseen un claro conflicto

de interés; además, son confidenciales, es decir, **no fueron publicados**, por lo que no pueden ser validados por investigadores independientes en estudios que contrasten sus resultados.

En la redacción del documento, **no participaron profesionales de la salud** que pudieran evaluar el impacto sanitario, **ni se tuvieron en cuenta estudios epidemiológicos** absolutamente imprescindibles para este tipo de regulaciones.

Los esfuerzos adicionales que debe emprenderse consideramos que son los siguientes:

1) Revalida (reinscripción - reevaluación) de todos los registros de agrotóxicos (principios activos y formulados comerciales).

La última revalida de los registros de agrotóxicos (principios activos y formulados comerciales) para su uso en la agricultura data del periodo 1996/2000. Dado el aumento exponencial del uso de agrotóxicos en los últimos 20 años en la Argentina - que promovió el modelo del agronegocio - , y los datos de morbilidad que surgen de la vigilancia popular de la salud (campamentos sanitarios de las universidades públicas), deviene ineludible que las autoridades nacionales implementen un proceso de revalidación de todos los registros de agrotóxicos (principios activos y formulados comerciales) contemplando una instancia de participación ciudadana.

2) Establecer un programa nacional de reducción del uso de agrotóxicos.

Sobre este punto consideramos de suma utilidad el Programa Nacional de Reducción de Agrotóxicos (PRONARA) elaborado por decenas de organizaciones que articulan dentro de la Campaña Permanente contra los Agrotóxicos y por la Vida en la Republica de Brasil. El PRONARA³⁶ fue plasmado en una ley, aunque aún sigue sin reglamentar. No obstante consideramos que es una buena base para proyectar un plan de similares características en Argentina.

3) Prohibición de uso de Agrotóxicos sobre Hortalizas y Frutas y promoción de control biológico o agroecológico.

Hoy se justifica el uso de agrotóxicos sobre hortalizas y frutas, muchas de ellas de consumo directo, bajo la premisa de la seguridad del tiempo de carencia. La realidad muestra que son muy altos los porcentajes de falta de carencias y desvíos de usos (cuando se utiliza una sustancia no

36 <http://www.contraosagrototoxicos.org/index.php/component/tags/tag/21-pronara>

permitida para determinado cultivo) que arrojan las requisas realizadas tanto por organismos oficiales, universidades y organizaciones ambientales en los cordones frutihortícolas de Argentina. Así también resulta imposible controlar por las autoridades las carencias y los desvíos de uso en todos los cultivos frutihortícolas.

Por ello sería recomendable y conveniente para la salud pública, prohibir el uso de agrotóxicos en la producción frutihortícola y promover con incentivos, subsidios o exenciones por parte del Estado prácticas agroecológicas o biológicas para el control de los componentes no deseados de fauna y flora.

Que lo propuesto va en sintonía con lo dictaminado por la Auditoria General de la Nación en el año 2012 (dictamen ya citado), respecto a la gestión ambiental de registro, autorización y/o restricción, comercialización, y elaboración de agro químicos. En tal sentido la AGN advirtió debilidades normativas y varias falencias en los controles, “de modo tal que no está garantizada la salud pública” y consideró, entonces, que “si persiste el uso irresponsable de estos productos, se debería considerar de modo precautorio suspender o cancelar actividades que amenacen el ambiente”.

4) Principio de universalidad jurídica de la mayor protección al ambiente y a la salud.

Se trata de un principio jurídico en construcción, según el cual si en algún estado provincial, país o región, un producto o una sustancia fue restringida o prohibida sobre una base fáctica asimilable o posible en el resto de los territorios, el escrutinio de esa decisión importa, al menos, una causa para la revisión de riesgos de la sustancia o producto de que se trate, en otra jurisdicción donde su uso este permitido.

Por ello postulamos la aplicación de dicho principio en esta materia, ya sea en forma autónoma o como criterio dentro un programa de reducción del uso de los agrotóxicos

5) Sinceramiento y actualización de los LMR

Ante todo señalamos que la tabla de los LMR de la FAO, muestra graves y serias desactualizaciones. Aun así, en nuestro país la tabla de los LMR presenta serios atrasos en muchas sustancias, pero debemos reconocer que en otras, se encuentra más avanzada en protección, en relación a los parámetros de la FAO.

No obstante, planteamos que resulta necesario aplicar en la construcción de los LMR un criterio objetivo ineludible, según el cual, **no existe ningún nivel seguro de exposición a un agente cancerígeno**. Por lo tanto, en relación a los agrotóxicos que hayan sido declarados por la IARC como probables o posibles cancerígenos, no debería admitirse ningún valor de residuo en los alimentos.

6) Asegurar el acceso al Agua Potable.

En la Argentina hay una omisión legislativa y reglamentaria que en la actualidad no exige a nivel nacional y la mayoría de las provincias un control regular que evalúe la presencia de agrotóxicos en el agua que consumen millones de argentino.

Son varias las investigaciones y estudios científicos que ya han reportado casos de contaminación de cursos de aguas superficiales y subterráneas con agrotóxicos.

El más reciente refiere al Río Paraná, un importante curso de agua dulce que atraviesa la Argentina y el centro de la zona sojera. En el trabajo *"Glifosato y su metabolito ampa en la cuenca del Río Paraná, en especial en las aguas y sedimentos de sus afluentes del tramo medio e inferior"* realizado por investigadores de la Universidad de la Plata A. E. Ronco, D. J. G. Marino, M. Abelando, P. Almada y C. D. Apartin y publicado en la revista internacional "Environmental Monitoring and Assessment" - en el mes de Agosto de 2016 se concluyó - que **se advierten "altos niveles" de glifosato y su degradación, el metabolito AMPA, "en los cursos medio y bajo de los afluentes tributarios, de acuerdo con la agricultura intensiva que se desarrolla en la región"**.^{37 38}

También se señala que *"Las muestras de los sedimentos del fondo del río presentaron la mayor concentración de esos componentes, pero las altas corrientes y la capacidad de disolución del curso principal del Paraná atenúan la entrada de los afluentes", aunque el metabolito del herbicida fue detectado también "en el tramo bajo del río"*.

³⁷ <http://link.springer.com/article/10.1007/s10661-016-5467-0>

³⁸ <http://www.lanacion.com.ar/1920899-glifosato-un-peligroso-herbicida-que-el-conicet-encontro-en-el-rio-parana>

El trabajo consideró para tomar las muestras analizadas, 23 puntos estratégicos de los 1600 kms del curso del río Paraná. Eso permitió correlacionar los resultados de la investigación con la intensa actividad agroindustrial en la región, en razón de la escorrentía de las aguas de los campos sometidos a las aplicaciones con el agrotóxico glifosato hacia los efluentes que componen la Cuenca del Río Paraná.

Esto último es muy importante, ya que el agua de la Cuenca del Río Paraná se utiliza para el consumo diario de la población que vive en la región; y la mayoría de las ciudades y pueblos no cuentan con una planta potabilizadora. Por lo general, se extrae el agua del río, se le aplica un clorado y se distribuye directamente en la red domiciliaria, lo cual genera una incertidumbre significativa sobre las condiciones de potabilidad de agua que consume la población.

La misma situación de riesgo se da en el resto de las Provincias donde el agua de consumo domiciliario, se extrae de las reservas subterráneas que componen los acuíferos Puelche, Pampeano y Guaraní, que también son impactados también por el agronegocio, En efecto, el mismo grupo de investigación de la Universidad de La Plata publicó en el año 2007 uno de los pocos trabajos relacionados con el análisis de glifosato en muestras de agua subterránea real y los datos presentados confirman que, **a pesar de que tiene una baja movilidad en los suelos, glifosato es capaz de alcanzar las aguas subterráneas.**³⁹

El derecho humano al agua potable no está reconocido por ninguna ley formal en la Argentina. Estuvo cerca de ser plasmado en el nuevo Código Civil por el Congreso Nacional a mediados del año 2014, pero por mezquindades políticas se decidió extraerlo del proyecto original de reforma. El artículo 241 del nuevo Código Civil en la redacción del Anteproyecto ley contemplaba el reconocimiento al acceso al agua potable como un derecho humano y esencial prescribiendo que “todos los habitantes tienen garantizado el acceso al agua potable para fines vitales”.

Fue la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en una causa judicial donde se reclamaba las obras necesarias para garantizar la potabilidad del agua (contaminada con arsénico) en la localidad

³⁹ <http://www.reduas.com.ar/wp-content/uploads/downloads/2012/07/GLIFO-EN-AGUA-peruzzo-UNLP.pdf>

de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, que **reconoció el acceso al agua potable como un derecho humano y esencial, tras un reclamo popular de más 2600 vecinos de aquella localidad.**⁴⁰

41

La Corte señaló contundentemente que ***"el acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, razón por la cual debe ser tutelado por los jueces siendo por ello, fundamental la protección del agua para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema y su capacidad de resiliencia."***⁴²

Por lo tanto, siendo que, tanto a nivel nacional como en la mayoría de las provincias, las regulaciones sobre el servicio público de agua potable, no exigen en el control regular de potabilidad, la evaluación de presencia de agrotóxicos (tanto de órganos clorados, fosforados, piretroides y carbomatos) en el agua de la red domiciliaria, resulta necesario que de modo urgente se contemple en la normativa correspondiente esa exigencia, para asegurar a toda la población el consumo de agua potable y el resguardo de su salud.

En función de lo expuesto, es claro que no se está asegurando el derecho humano al agua potable.

7) Protección de Riesgos de Trabajo a Docente y personal no Docente de Escuelas Rurales expuestas a las fumigaciones con agrotóxicos.

Conforme a las funciones otorgadas por el artículo 2 de la Ley de Riesgos de Trabajo 24.457, el Comité Consultivo Permanente debería instar a la inclusión como Enfermedades

⁴⁰ <http://www.cij.gov.ar/nota-14507-La-Corte-dijo-que-el-acceso-al-agua-potable-incide-directamente-sobre-la-vida-y-la-salud-de-las-personas--por-lo-que-debe-ser-tutelado-por-los-jueces.html>

⁴¹ Acceso al agua potable: un derecho humano esencial. Diario La Nación.

<http://www.lanacion.com.ar/1760766-acceso-al-agua-potable-un-derecho-humano-esencial>

⁴² CSJN. ACCIÓN DE AMPARO. Acceso al agua potable. Calidad y potabilidad del agua de uso domiciliario.

http://www.revistarap.com.ar/Derecho/constitucional_e_internacional/accion_de_amparo/1c-nt0002100086000.html

Profesionales, todas aquellas afecciones a la salud y cuadros clínicos agudos y crónicos que reconozcan como agente de riesgo la exposición a los plaguicidas órganos fosforados y carbomatos inhibidores de las colinesterasas, en relación al personal Docente y no Docente que presta tareas en un establecimiento rural.

7. Las lagunas y debilidades de los sistemas reguladores internacionales y nacionales permiten el uso de plaguicidas que no son seguros, incluso cuando se utilizan legalmente y por instrucción, en el mercado. Sírvanse proporcionar ejemplos de buenas prácticas iniciadas por su Gobierno en la creación de marcos de protección eficaces que rigen la producción y el uso de plaguicidas.

Como bien se señala en el requerimiento, los sistemas reguladores internacionales y nacionales permiten el uso de plaguicidas que no son seguros, incluso cuando se utilizan legalmente y por instrucción, en el mercado. Pero, no podemos proporcionar ningún ejemplo de buenas prácticas iniciadas por las autoridades nacionales en la creación de marcos de protección eficaces que rigen la producción y el uso de plaguicidas. Un adelanto fueron las “Pautas de Ministerio de Agricultura para las pulverizaciones periurbanas” que señalamos más arriba, en el punto 6.

Nos gustaría en este punto hacer énfasis en las evaluaciones de los riesgos de los agrotóxicos, ya que aquí observamos una de las graves falencias del sistema regulatorio.

En efecto, en relación a los formulados comerciales de agrotóxicos, por la reglamentación vigente, solo se analizan los efectos agudos. Y si bien en relación a los principios activos, las empresas deben presentar estudios sobre toxicidad oral a largo plazo, carcinogenicidad, mutagenicidad, aberraciones cromosómicas, perturbadores del ADN, teratogenicidad, el aspecto negativo es que las autorizaciones de los registros no tienen un plazo de caducidad y consecuentemente no hay una periodicidad en las evaluaciones de riesgos. Se trata de autorizaciones sin plazos.

En la Argentina, la mayoría de los principios activos fueron autorizados en la década 70 del siglo pasado y la última revalida se realizó - por una decisión administrativa ante la reforma del sistema regulatorio -, en el periodo 1996/2000. Es decir, las evaluaciones de riesgos de los principios activos de muchas sustancias como el glifosato, 2,4-d, paraquat, atrazina, clorpirifos, diazinón, malatión, entre otros, no han sido bajo el reparo de las evidencias científicas que han

surgido desde el año 2000 en adelante, cuando el modelo de agronegocio, que trajo aparejado el uso de esos agrotóxicos , comenzó a crecer exponencialmente y muchos de aquellos fueron declarados como agentes cancerígenos y hasta prohibidos en su país de origen (como es el caso del paraquat) o como domisanitarios a nivel local (diazinón, clorpirifos, malatión).

PRINCIPIOS ACTIVOS	FORMULADOS
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-bottom: 10px;">CON AVAL</div> <ul style="list-style-type: none"> Toxicidad aguda. <ul style="list-style-type: none"> Oral Dermal Inhalación Irritación de la piel. Sensibilización de la piel. Irritación para los ojos. Toxicidad subaguda. Toxicidad Crónica. Oral a largo plazo (DOS (2) años). Carcinogenicidad. Mutagenicidad: <ul style="list-style-type: none"> Aberraciones cromosómicas. Perturbaciones del ADN. Efecto sobre la Reproducción. Teratogenicidad. Estudio sobre, por lo menos, DOS (2) generaciones en mamíferos Metabolismo en mamíferos. Estudios de: (luego de la administración oral y dérmica). <ul style="list-style-type: none"> Absorción. Distribución. Excreción. Explicación de las rutas metabólicas. Estudios de Neurotoxicidad y/o Neurotoxicidad retardada. Efectos tóxicos de metabolitos procedentes de los vegetales tratados. Información médica complementaria. Observación sobre la exposición de la población en general y estudios epidemiológicos. 	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-bottom: 10px;">SIN AVAL</div> <ul style="list-style-type: none"> Toxicidad aguda <ul style="list-style-type: none"> Oral. Dérmica. Inhalatoria. Irritación cutánea y ocular. <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px auto; width: 80%; text-align: center;"> <p>COAYUVANTE FORMALDHEIDO</p> <p>IMPUREZA RELEVANTE. FAO 2001 POSIBLE CANCERIGENO PROHIBIDO SU USO POR EL SENASA RECIENTE EN EL 2011 EN LOS FORMULADOS</p> </div> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold; margin-top: 20px;">OMITE</p> <p style="font-size: 1.5em;">EFECTOS CRONICOS CANCERIGENOS</p>

En el caso del glifosato, desde la última revalida, podemos contabilizar más de 400 evidencias científicas sobre los riesgos de dicha sustancia en la salud humana y el ambiente; y como corolario de ese derrotero se exhibe el dictamen de la IARC que lo declaró como probable cancerígeno en Marzo de 2015. Aun así, el SENASA y el ANMAT permanecieron inmutables, y el glifosato no fue objeto de revisión ni como domisanitario ni como fitosanitario.

Asimismo opera una incertidumbre significativa en cuanto a que parámetros se han utilizado para evaluar la carcinogenicidad de los agrotóxicos - como principios activos - en el proceso de reválida 1996/2000, ya que recién en el año 2009, se conocieron protocolos para analizar válidamente los riesgos carcinogenéticos, a través de la directrices 453 creada por la OCDE (Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico), ante un silencio constante de la Organización Mundial de la Salud y de la FAO. Esa directrices no son obligatorias, salvo para los países miembros de la OCDE. (Argentina no es miembro).

Retomando los formulados comerciales, la situación es alarmante. Como ya adelantamos, la reglamentación actual no exige sobre los mismos, una evaluación de los efectos crónicos, carcinogénicos, teratogénicos⁴³ ni genotóxicos⁴⁴. Cuando la ciencia digna señala que los hay. A su vez, la reglamentación, no exige a las empresas – a diferencia de lo que sucede con los principios activos – un aval científico de los estudios y evaluaciones que se presentan para obtener la autorización de comercialización.

Y ello representa una verdadera situación de riesgo de daño grave e irreparable para la salud humana, el ambiente y la biodiversidad, ya que el formulado comercial es el que efectivamente se aplica y termina en el ambiente, agua⁴⁵, suelo⁴⁶ y los alimentos. Muchos de los

⁴³ El científico Andrés Carrasco demostró los efectos teratogénicos del Glifosato.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/20695457>

⁴⁴ Estudio de la Universidad de Río Cuarto. Vinculación “clara” del glifosato y mutaciones genéticas que pueden derivar en cáncer.

<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-256890-2014-10-06.html>

⁴⁵ Encontraron glifosato en la cuenca del Río Paraná, según un estudio del Conicet

<http://www.telam.com.ar/notas/201607/156142-encontraron-glifosato-en-la-cuenca-del-rio-parana-segun-revelo-un-estudio-del-conicet.html>

⁴⁶ Peligro: Hallan 7 agrotóxicos en una escuela rural de San Antonio de Areco

<http://www.lanoticia1.com/noticia/peligro-hallan-7-agrotoxicos-en-una-escuela-rural-de-san-antonio-de-areco-72465.html>

formulados existentes en el mercado conllevan hasta tres principios activos por lo tanto deben analizarse también los efectos sinérgicos.

Además las composiciones se integran con productos denominados –maliciosamente- “inertes” que en la totalidad de los casos se los desconoce por la invocación del secreto comercial que realizan las empresas, y que pueden, a la postre, resultar hasta de igual o más peligrosos que el principio activo.

Así podemos mencionar el caso del formaldehído que acompañaba la fórmula comercial del Round Up de Monsanto - como de otros centenares de productos - y era presentado como un producto inerte, hasta que en el año 2001 se lo declaró impureza relevante por la FAO, y luego en el año 2004 como un agente cancerígeno por la IARC. **En la Argentina recién en el 2011, el SENASA prohibió su utilización en la composición de los formulados.**

No obstante, y ante esta comprobación, las autoridades nacionales no han modificado el régimen de evaluación de los agrotóxicos, pues es claro que a partir del caso del Formaldehído debió contemplarse una evaluación integral de los formulados con los mismos parámetros para los principios activos, reforzada con los criterios de la Directrices de la OCDE 452/453 ⁴⁷⁴⁸ ante la omisión de la OMS y la FAO en establecer parámetros y criterios de evaluación de riesgos de los agrotóxicos.

Por otro lado, en Argentina la metodología de la clasificación de los formulados de los agrotóxicos considera solo la dosis letal aguda, e ignora los efectos sub-crónicos y crónicos, lo cual representa una falencia grave.

En concreto, la metodología de clasificación basada en la DL50 no tiene en cuenta, por ejemplo, si el agrotóxico evaluado produce efectos semanas o meses después de una exposición directa o indirecta al mismo, o a exposiciones periódicas o repetidas a lo largo de varias semanas, mese o año; o si produce o induce malformaciones congénitas, abortos espontáneos, cáncer, afecciones cardíacas, afecciones neurológicas, alergias, daños oculares; y tantos otros daños a la

47 <http://www.oecd.org/env/test-no-452-chronic-toxicity-studies-9789264071209-en.htm>

48 http://www.oecd-ilibrary.org/environment/test-no-453-combined-chronic-toxicity-carcinogenicity-studies_9789264071223-en

salud que señalan los estudios realizados por investigadores que no dependen de las empresas que producen y/o comercializan estos productos.

La Defensoría del Pueblo de la Nación acompaña la observación indicada en su Resolución 1680/10⁴⁹ señalando que la metodología de clasificación basada en la DL 50 no tiene en cuenta ninguna de estas tres situaciones: si la sustancia analizada tiene efectos letales tardíos, postergados en el tiempo; efectos acumulativos después de exposiciones repetidas a lo largo de varios años, o afectaciones a la salud que disminuyen la calidad de vida.

La DPN explícitamente señala que la norma que actualmente regula la clasificación de los agroquímicos, no considera en su metodología: a) la toxicidad subletal, es decir, la que no mata en un plazo corto, pero causa otros daños y/o resulta letal a largo plazo; b) la toxicidad crónica, es decir, aquella que produce daños y/o muerte por exposición repetida.

Asimismo apunta que los agrotóxicos que se utilizan en la Argentina no se aplican en forma individual, sino que varios de ellos se mezclan en formulados con el objeto de aumentar su toxicidad, en consecuencia, la toxicidad indicada para los formulados comercializados no representa su toxicidad real.

Ante ello la DPN y tras el reclamo popular de más de 9 mil personas,⁵⁰ recomendó **al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN que impulse las medidas necesarias para modificar la metodología utilizada en la clasificación de toxicidad de los productos agroquímicos, de manera tal que: 1) Abarque al conjunto de todos los daños a la salud que el producto pueda ocasionar (letal y sub-letal, agudo y crónico, 2) Hasta tanto se realice la revisión de la clasificación, los agroquímicos aprobados que no tengan evaluado el grado de su toxicidad en las dosis subletales y crónicas, sean clasificados como "I.a: sumamente peligrosos, muy tóxicos", e identificados con banda roja; 3) Los formulados de los agroquímicos sean clasificados con la toxicidad mayor que puede corresponder a la del componente más tóxico o al formulado considerado integralmente. 4) Los estudios sobre los que se basan las**

49 <http://www.dpn.gob.ar/articulo.php?id=1560&pagN=15>

⁵⁰ <http://renace.net/?p=971>

clasificaciones de los agroquímicos, deben ser realizados por entidades de acreditada y reconocida independencia de criterio.

Si bien el SENASA introdujo modificaciones al sistema de clasificación de los agrotóxicos, a través del dictado de la Resolución 302/12⁵¹, en respuesta a las luchas populares que provocaron, a la postre, la recomendación de la DPN; en lo sustancial no contempló los efectos sub-crónicos y crónicos.

La nueva resolución del SENASA sustituyó la clasificación toxicológica anterior que regía en la Argentina, por la más reciente establecida por la OMS (Organización Mundial de la Salud) en el año 2009. Adoptando las tablas establecidas por la EPA (Agencia de Protección Ambiental de USA) para los casos de irritación cutánea/ dermal, ocular y sensibilización cutánea.

No obstante la omisión de considerar los efectos sub-crónicos y crónicos, la nueva clasificación establecida por la Resolución 302/12 del SENASA, considera dosis más exigentes para determinar las clases toxicológicas, lo que hace que algunos de los formulados de agrotóxicos hayan cambiado a una categoría toxicológica más restrictiva. El caso más notorio es el **del glifosato, que por su toxicidad ocular pasó de Clase IV (la menor clasificación toxicológica) a Clase III (por lo menos)**, un cambio mínimo pero significativo dado que muchas ordenanzas establecen fuertes restricciones para los productos que son banda amarilla.

Este cambio se debe por lo menos a dos motivos diferentes: por un lado, el SENASA, con cinco años de atraso, pone en vigencia la clasificación de la OMS 2009, que según sus propias normativas deben estar actualizadas. En la Clasificación toxicológica de los pesticidas de OMS 2009 el glifosato figura como clase III (banda amarilla), porque la OMS reconoce otros valores más restrictivos para la determinación de las clases de toxicidad.

Por otro lado, la incorporación de la toxicidad dermal y ocular de la EPA, también el glifosato queda clasificado como clase III. Incluso la misma empresa Monsanto publicó en el 2001 un informe donde reconoce que la toxicidad ocular del glifosato puede ser también **clase I o clase II** (la mayor toxicidad), debido a que el daño demora 21 días o 10 días en sanar, respectivamente.

51 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=198711>

La resolución 302/12 estableció también un período de adecuación de dos años; al 2016, en el listado oficial de registros de agrotóxicos se pueden contabilizar un centenar de productos compuestos por glifosato clasificados como Banda Verde.

Como se observa, estamos frente a un vendaval de incumplimientos y desidia por parte del SENASA.

8. Sírvanse proporcionar ejemplos de los esfuerzos apoyados por su Gobierno para reducir el uso de plaguicidas en la producción agroalimentaria, incentivando métodos ecológicos de control de plagas y agroecología (incluyendo programas de capacitación, provisión de apoyo financiero, etc.). Sírvanse indicar qué tan exitosos y cuán ampliamente han sido los esfuerzos realizados hasta la fecha.

En este punto debemos apuntar que no existe en la Argentina ninguna ley ni programa ni plan sobre reducción del uso de plaguicidas en la producción agroalimentaria. Tampoco existe normativa o programa que incentive a nivel nacional la agroecología o métodos ecológicos de control de componentes biológicos, salvo a nivel provincial y algunos municipios.

En efecto, auspiciosamente a fines del año 2014, la Provincia de Misiones, ha sancionado una ley que considera el ordenamiento productivo de cada región y cuyo objeto es fomentar el desarrollo de los sistemas de producción agroecológica en la Provincia, mediante la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural.

La ley entiende por producción agroecológica al conjunto de prácticas agrícolas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos químicos.

También a nivel Municipal encontramos medidas que fomentan la implementación de prácticas agroecológicas, como son los casos de los Municipios de Guamini⁵², Provincia de Buenos Aires, y Gualeguaychu en Entre Ríos⁵³.

⁵² <http://www.gobiernolocal.gob.ar/?q=node/4427>

⁵³ <http://www.gualeguaychu.gov.ar/noticia/1042-se-estan-sembrando-cultivos-agroecologicos-en-diferentes-cic-caps-del-municipio>

En cuanto a la reducción del uso de agrotóxicos en el proceso agroalimentario, varias organizaciones ambientales se encuentran preparando un Programa de Reducción del uso de Agrotóxicos tomando como referencia la experiencia de nuestro hermano país de Brasil , PRONARA, que luego de unos años de luchas populares, fue consagrado en una ley.

No obstante, podemos mencionar dos leyes muy recientes sancionadas por el Congreso Nacional que abren un camino hacia una producción de alimentos saludables con prácticas amigables con el ambiente. Una de las leyes, en el marco de la agricultura familiar, campesina e indígena, se reconoce la necesidad de propiciar la conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales bajo la instrumentación de políticas activas que prioricen prácticas agroecológicas. La otra ley, declara de interés nacional la inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, estableciendo que son de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

A continuación se dedica un apartado al detalle de cada una de estas dos leyes.

Ley 27.118 de Reparación histórica de la Agricultura Familiar. ⁵⁴

Esta ley declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

Entre unos de sus objetivos, se establece promover el desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores de campo y, en general, de los agentes del medio rural, mediante la diversificación y la generación de empleo en el medio rural, así como el incremento del ingreso, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir.

54 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=241352>

En cuanto al tema concreto que nos atañe, fija como metas la necesidad de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria valorizando la agricultura familiar en toda su diversidad, como sujeto prioritario de las políticas públicas que se implementen en las distintas esferas del Poder Ejecutivo nacional y reconociendo explícitamente las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias.

Sobre esta base las acciones y programas que se establezcan se orientarán a incrementar la productividad y competitividad en el ámbito rural a fin de fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los agricultores familiares, generar condiciones favorables para ampliar los mercados, aumentar el capital natural para la producción y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Para ello deberán propiciar la conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales. Instrumentándose para tal fin políticas activas y participativas, con métodos sustentables, que prioricen las prácticas agroecológicas a fin de preservar, recuperar y/o mejorar las condiciones de la tierra, especialmente de la productiva.

Ley 27233. Declaración de interés nacional de la Inocuidad y calidad de los Agroalimentos.⁵⁵

Se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos. Quedan comprendidas en los alcances de la presente ley las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la ley 24.425.

Esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los

55 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=257451>

insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanal con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Asimismo se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario con los alcances establecidos en el artículo anterior.

Se establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la presente ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

9. Sírvanse compartir cualquier información relativa a las decisiones judiciales o los litigios en curso en relación con los efectos perjudiciales de los plaguicidas, en particular en relación con el derecho a la alimentación.

En la Argentina, los poderes judiciales de las diferentes jurisdicciones vienen dando respuestas a los reclamos de los vecinos, principalmente en relación a las exposiciones directas a las fumigaciones con agrotóxicos que son efectuadas en las cercanías de las viviendas.

Se trata de una resistencia judicial a través de decisiones de los tribunales que son el resultado de las luchas sociales y populares en distintas comunidades y provincias a lo largo de los últimos 15 años; y que han permitido la construcción de una jurisprudencia firme que representa un muro de contención, no solo contra el embate de las empresas del agronegocio y los sectores ruralistas adeptos a dicho modelo, que exhiben a este último, como amigable con el ambiente y la salud -, sino también contra el proceder cómplice del poder político que procura avanzar constantemente, en todos los niveles (nacional, provincial y municipal) con normas que flexibilizan el uso o restringen la revisión de los agrotóxicos, legitimando y legalizando el proceso extractivista y contaminante de la agricultura basada en el empleo de semillas modificadas genéticamente y millones de litros de agrotóxicos.

Las decisiones judiciales han establecido una doctrina sobre la perspectiva penal en cuanto a considerar como un delito a las fumigaciones con agrotóxicos en una zona de restricción o protección. También se ha consolidado la aplicación del principio de precaución ante la incertidumbre por falta de información, disenso científico o la configuración de un estado de situación de daño grave e irreparable a la salud humana y al ambiente. Lo mismo ha sucedido con el principio de no regresión normativa que los tribunales lo han consagrado y aplicado cuando se ha pretendido disminuir los estándares de protección ya establecidos en las normas.

A continuación detallamos la frondosa jurisprudencia:

1) **2003. Colonia Loma Senes, Formosa:** Se prohíben las aplicaciones aéreas y terrestres con agrotóxicos en predios lindantes a un proyecto agroecológico que había sido seriamente afectado por fumigaciones aéreas.

- 2) **2008. Alberti, Buenos Aires:** Se ordena a un productor rural a abstenerse a realizar fumigaciones aéreas con agrotóxicos sobre un predio lindante a un barrio donde vivían mas 200 familias.
- 3) **2008. Córdoba:** Se dicta una medida cautelar de no fumigar vía aérea y terrestre con agrotóxicos a menos de 1500 y 500 metros, respectivamente, de un Barrio.
- 4) **2009. Alberti, Buenos Aires:** Se dicta una medida cautelar de no fumigar con agrotóxicos vía terrestre sobre 175 hectáreas lindantes al casco urbano.
- 5) **2009. San Jorge, Santa Fe:** Basada en el principio de precaución, se dicta una medida cautelar de no fumigar con agrotóxicos vía terrestre a menos de 800 metros de un barrio. Se confirmó por la Cámara de Apelaciones aunque redujo la distancia a 500 metros.
- 6) **2010. Chaco:** Se ordena la suspensión de fumigaciones con agrotóxicos a menos de mil metros de las viviendas y la obligación de efectuar previamente la evaluación de impacto ambiental. La medida fue confirmada por el máximo tribunal de justicia de la provincia.
- 7) **2011. Antillas, Salta:** Se ordena la prohibición de fumigaciones con agrotóxicos, vía aérea 1500 metros, y 300 metros de modo terrestre.
- 8) **2012. Alberti, Buenos Aires:** El máximo tribunal de justicia de la provincia declara ilegal una fumigación con agrotóxicos, vía terrestre, realizada a menos de mil metros del casco urbano.
- 9) **2012. Córdoba:** Se condena penalmente a un productor rural y a un aplicador por fumigar con agrotóxicos en una zona de resguardo y sobre un barrio que poseía declaración de emergencia sanitaria. Se aplica la ley de Residuos Peligroso 24.051. La sentencia fue confirmada por el por el máximo tribunal de justicia de la provincia.
- 10) **2013. Alberti, Buenos Aires:** Se ordena que las fumigaciones terrestres con agrotóxicos a menos de mil metros de los pozos de extracción de agua subterránea de la red domiciliaria municipal, previamente deben cumplir con el proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 11) **2014. San Luis:** Se ordena la suspensión de las fumigaciones con agrotóxicos en un predio rural lindante a un barrio de la localidad de Merlo.

12) **2014. Mar del Plata, Buenos Aires:** El máximo tribunal de justicia de la provincia suspende los artículos de una ordenanza municipal que reducían las distancias de protección de las fumigaciones con agrotóxicos en relación a la planta urbana. Se aplica el principio de no regresión ambiental.

13) **2014. Coronel Suarez, Buenos Aires:** Por aplicación del principio de precaución se suspenden, primeramente de modo cautelar y luego como sentencia de fondo las fumigaciones con agrotóxicos aéreas y terrestres a 2 y 1 km, de una escuela rural. La medida cautelar fue confirmada el máximo tribunal de justicia de la provincia.

14) **2014. Entre Ríos:** El tribunal superior de Justicia de la provincia declara admisible una acción de amparo por fumigaciones con agrotóxicos, por considerar que ello representa una situación de daño grave e irreparable a la salud humana que debe ser tratada en un proceso urgente.

15) **2014. Rosario:** Se ordena al Municipio de Rosario a que informe los resultados obtenidos en los controles realizados en la ciudad de Rosario, Mercado de Productores y Mercado de Mayoristas de Fisherton, o donde se hubiesen realizado las inspecciones de al menos los últimos dos años de los productos frutales de pepita (manzanas y peras), Cítricos: limón ; Hortalizas: Tomate y zanahorias; Plantas de hojas comestibles: (verduras): lechuga, espinaca, repollo, radicheta, nabo, berro. Papas; Soja; Trigo y Arroz. a los efectos de verificar la presencia de agroquímicos y toxicidad de los cultivos (herbicidas, insecticidas y fungicidas).

16) **2015. Totoras, Santa Fe:** Se aplica el principio de no regresión ambiental y se declara inconstitucional una ordenanza municipal que reducían las distancias de protección de las fumigaciones con agrotóxicos en relación a las viviendas. La sentencia fue confirmada por la Cámara de Apelaciones.

17) **2015. Guernica, Buenos Aires:** Se prohíben fumigaciones con agrotóxicos en las adyacencias de viviendas por el máximo tribunal de justicia de la provincia

18) **2016. Alberti, Buenos Aires:** El máximo tribunal de justicia de la provincia ordena judicialmente la clausura de un aprovechamiento forestal de bosques implantados por no poseer la declaración de impacto ambiental previa para el uso masivo de agrotóxicos .

19) **2016. Ciudad de Buenos Aires:** Se dicta una medida cautelar que suspende el plan Mi Escuela Saludable por el cual la ONG ILSI (Instituto Internacional de Ciencias de la Vida) iba a evaluar el impacto de un programa de educación alimentaria e incluía estudios biométricos con acelerómetros que los alumnos debían usar durante la jornada de estudio. Se cuestiona el convenio entre la Ciudad de Buenos Aires e ILSI, organización de la cual Monsanto es miembro, que promueve e incentiva la producción y consumo de OGM.

20) **2016. San Nicolás, Buenos Aires:** La justicia provincial ordena la clausura provisoria de la planta de la empresa Atanor (fabricante de agrotóxicos: glifosato, 2,4-d) ubicada en la localidad bonaerense de San Nicolás tras comprobar que la empresa incumple una medida cautelar que le ordenaba no extraer agua de las napas y arrojar residuos al río.

21) **2016. Piamonte, Santa Fe:** se dicta una medida cautelar de no fumigar con agrotóxicos vía terrestre a menos de 800 metros de la planta urbana.

En curso se encuentran las siguientes acciones judiciales:

1) **2013. Suspensión de la Soja RR2 y Maíz BT.** Se han iniciado procesos judiciales contras los organismos genéticamente modificados, **dado que también su consumo representa un riesgo de daño grave para la salud.**

Se trata de dos OGM que llevan insertos trasgenes que hacen a las plantas tolerantes a agrotóxicos y resistentes a los lepidópteros (en este caso el transigen lleva la toxina bacillus thuringiensis). Por una orden judicial se pudo acceder a los estudios y evaluaciones presentadas por la empresa Monsanto.

La acción judicial fue iniciada contra el Estado Nacional y la empresa Monsanto Argentina SAIC, por falta de declaración de impacto ambiental y participación pública en el proceso de aprobación del OGM. Asimismo se solicitó la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de todas las resoluciones administrativas que regulan el procedimiento de autorización de comercialización de los OGM en Argentina. En la causa judicial, inicialmente, se hizo lugar a la medida preliminar por la cual se ordenó al Ministerio de Agroindustria a que remitiera al expediente todos los antecedentes administrativos de aprobación del OGM de marras.-

De dicha documentación surge claramente que no hubo convocatoria a audiencia o consulta pública, - conforme lo exigen las leyes 24.375 y 25.675 -; lo cual hace al procedimiento administrativo nulo de nulidad absoluta. Asimismo, esas actuaciones administrativas dan cuenta de modo fehaciente que Monsanto no ha acreditado la seguridad ambiental e inocuidad alimentaria de la Soja Intacta. En efecto, el OGM "soja intacta" no posee una debida declaración de impacto ambiental por parte de la CONABIA. Entre varias cuestiones, puede señalarse que no se encuentran analizados los riesgos ambientales considerando todas las regiones del país donde se desarrolla el cultivo de soja, un criterio básico y esencial para evaluar la interacción ecológica del OGM en cada bioma con sus correspondientes componentes biológicos -no objetivo del evento transgénico.- Además no se ha planificado un monitoreo ambiental sobre las eventuales implicancias al medio ambiente y salud humana durante la vía útil del proyecto.

En las evaluaciones de inocuidad alimentaria el SENASA, omitió exigirle a Monsanto, los imprescindibles análisis de los eventuales efectos crónicos y carcinogénicos del OGM. En un derrotero de omisiones y precariedades, se advierte que tanto la CONABIA como el SENASA tampoco exigieron a Monsanto el cumplimiento del parámetro de evaluación de riesgos caso por caso, que significaría analizar el OGM de modo completo con sus dos eventos de transformación genética, y no de modo aislado como lo han permitido los órganos evaluadores.

A todo ello, el dictamen de la CONABIA, fue suscripto solo por 11 de sus 47 integrantes y no se identifican a los firmantes.

Por su parte, el dictamen de inocuidad alimentaria realizado por el SENASA, presenta groseros y graves errores de procedimiento que lo hacen nulo de nulidad absoluta. Por ejemplo, comprobó que uno de los firmantes del dictamen del Comité de Evaluación del SENASA, ha sido miembro asesor de la asociación (ILSI), integrada por Monsanto, que es citada a su vez, por el mismo Comité en la bibliografía de consulta para fundamentar la decisión. Asimismo la versión original documento de decisión del Comité fue ratificada por uno de los miembros sin advertir que su redacción se refería al Maíz en vez de Soja - (Sic).

Por último, se denuncia que la aprobación del OGM se basa solo y exclusivamente en los estudios y trabajos realizados por la propia firma solicitante Monsanto. Los autores de los trabajos

e investigaciones no tienen una trayectoria científica ni se les conoce trabajos o investigaciones publicadas, y la mayoría pertenecen al laboratorio Wil Research Laboratories, empresa comercial que comúnmente realiza investigaciones para las empresas biotecnológicas como Dow, Syngenta y Monsanto, todas ellas con resultados óptimos para los OGM y los agrotóxicos.

2) 2014. Suspensión de la Soja de Dow Chemicals.

Los fundamentos son idénticos al de la Soja Intacta de Monsanto y tramitan en el mismo proceso judicial, aunque aún no se obtuvo acceso a las actuaciones administrativas, por cuestiones procesales previas.

3) 2015. Revisión del Glifosato. Se trata de una acción iniciada contra el SENASA, por su negativa a la apertura de análisis de riesgos del principio activo glifosato y de un centenar de formulaciones comerciales. La acción fue promovida por varias organizaciones de profesionales, médicos, abogados, asambleas y organizaciones ambientales.

4) 2016. Patentes sobre las plantas modificadas genéticamente.

Se trata de un proceso judicial iniciado en el año 2007 por la empresa Monsanto para patentar una molécula de ADN recombinante de doble cadena y las células vegetales con dicha molécula. Tuvo sentencia de primera instancia favorable a Monsanto en el 2012, pero la misma fue revocada por la Cámara Federal Civil y Comercial de Buenos Aires Sala II en el mes de Noviembre de 2015, por considerar constitucional el impedimento legal para patentar plantas y lo más importante: considerar que la inserción de un gen en una planta NO ES UN INVENTO.

El caso fue apelado por Monsanto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En Agosto de 2016 más de 80 organizaciones de Argentina y del Mundo, encabezadas por Vandana Shiva, se presentaron ante la Corte para solicitar una instancia de Amicus Curiae (Amigos del Tribunal) y defender el fallo de la Cámara que Monsanto pretende revocar.

5) 2016. Patentes sobre secuencias genéticas. Caso Monsanto.

Refiere a un proceso judicial iniciado por Monsanto, en el mes de Marzo de 2016, ante el rechazo administrativo del órgano competente en materia de patentes en Argentina (INPI), de la solicitud de reivindicación por secuencias genéticas que le otorgan una mayor eficacia a las plantas en cuanto a la tolerancia al agrotóxico glifosato.

En esta causa se solicita la intervención como terceros de varias organizaciones y se denuncia la litispendencia con la causa reseñada más arriba.

6) 2016. Patentes sobre secuencias genéticas. Caso Bayer.

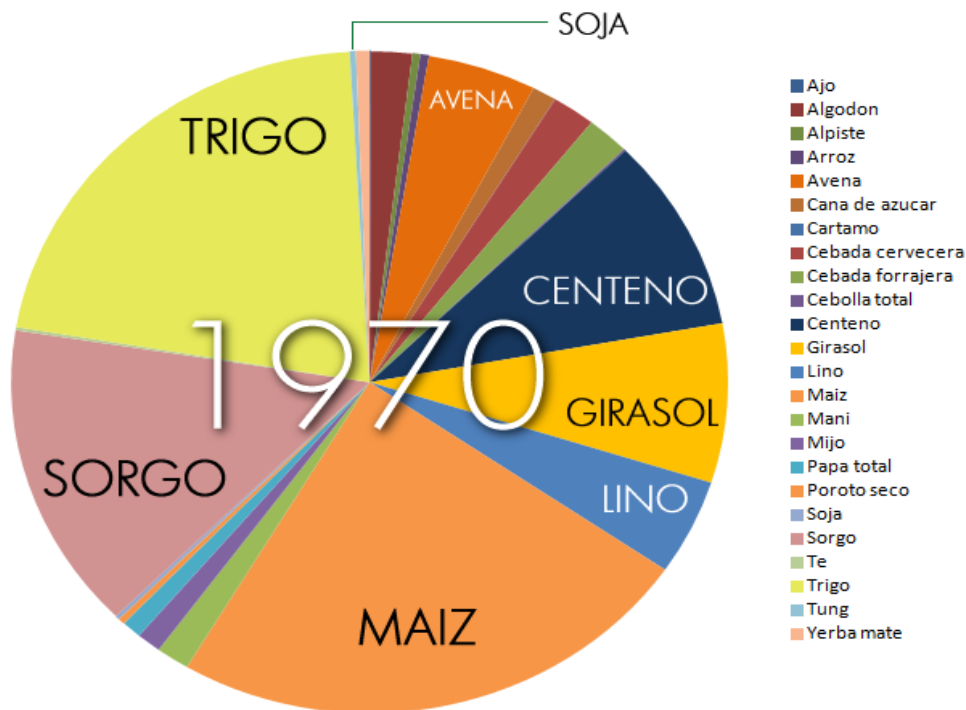
Refiere a un proceso judicial iniciado por Bayer en el año 2012 ante el rechazo administrativo del órgano competente en materia de patentes en Argentina (INPI), denegándole la solicitud de reivindicación por secuencias genéticas que le dan a las plantas tolerancia a mayores cantidades del agrotóxico glifosato.

Y están pendientes de resoluciones administrativas, la solicitud de una reválida de la totalidad de los agrotóxicos utilizados en la agricultura. La última revalidación fue del año 1996/2000. Asimismo están en preparación reclamos por revisión de riesgos de los siguientes agrotóxicos que aún se siguen usando en la agricultura: 1) Paraquat 2) Atrazina 3) Clorpirifos 4) Fenitroton 5) Dimetoato 6) Diazinón 7) Malatión.

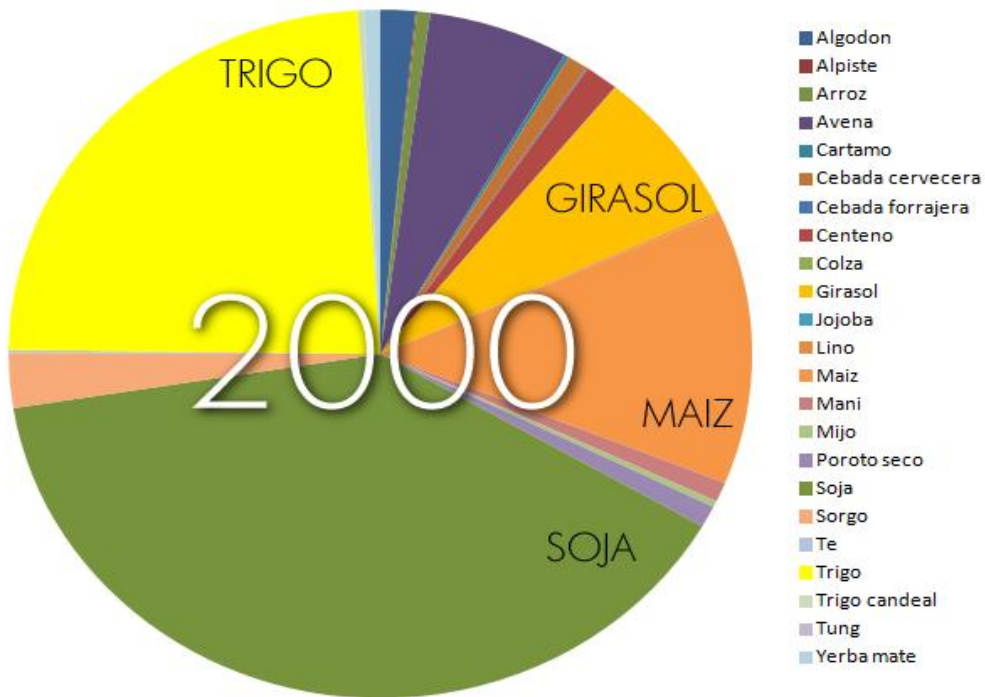
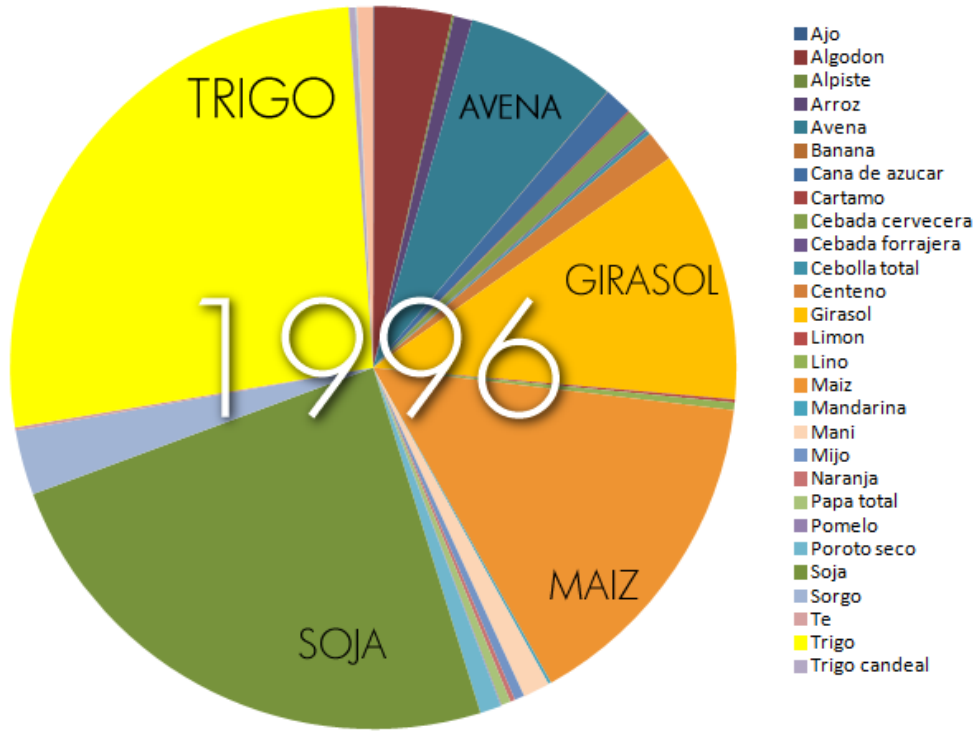
10. Sírvase proporcionar cualquier información adicional que considere útil para comprender los desafíos que enfrenta su Gobierno en sus esfuerzos por prevenir y mitigar los efectos adversos de los plaguicidas en la salud humana, el derecho a la alimentación y el medio ambiente.

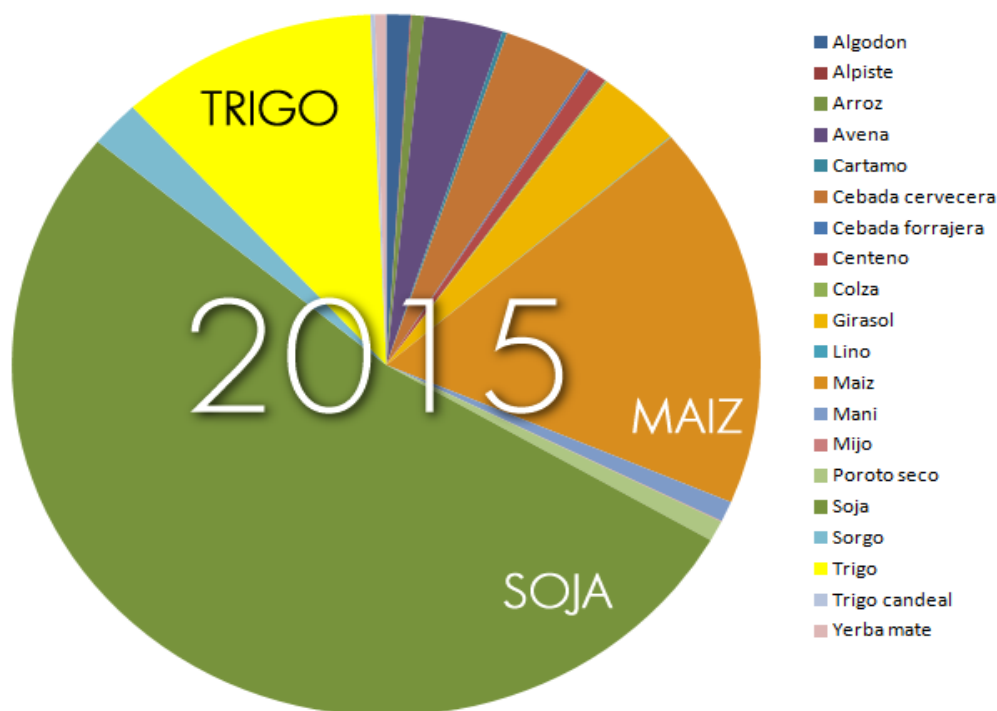
Consideramos útil realizar algunas precisiones y/o caracterizaciones con datos acerca del actual “MODELO DE PRODUCCIÓN AGRO-INDUSTRIAL” -imperante en nuestro País- sustentado en el uso más creciente e intensivo del paquete tecnológico (organismo genéticamente modificado (OGM) + agro-químicos + siembra directa).

Los siguientes cuadros muestran gráficamente el proceso de evanescencia de la diversidad agrícola y el crecimiento del monocultivo de Soja ⁵⁶:



⁵⁶ Información obtenida de la base de datos de la Pagina web del Ministerio de Agroindustria de la Nación.





La actividad agroquímica que propone el agronegocio implicó, como se señaló al comienzo, un feroz proceso de deforestación y grave afectación a la biodiversidad, y lo más grave, implicancias crónicas y hasta graves en la salud humana no solo en las regiones donde dichos paquetes son aplicados intensamente, y las poblaciones son sometidas a exposición con agrotóxicos en forma y directa generada principalmente por fumigaciones sistemáticas, sino también en la comunidad en general al consumir alimentos con residuos de aquellos.

De las implicancias negativas de los paquetes tecnológicos da cuenta el propio Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaria de Política Ambiental en un informe del año 2008 titulado “EL AVANCE DE LA FRONTERA AGROPECUARIA Y SUS CONSECUENCIAS ” ⁵⁷. De igual modo la Secretaria en el trabajo en su “ESTUDIO COLABORATIVO MULTICÉNTRICO: LA PROBLEMÁTICA DE LOS AGROQUÍMICOS Y SUS ENVASES, SU INCIDENCIA EN LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, LA POBLACIÓN EXPUESTA POR EL AMBIENTE” ⁵⁸ reconoce que los agrotóxicos utilizados en el control

57 http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/File/032808_avance_soja.pdf

58 <http://publicaciones.ops.org.ar/publicaciones/saludAmbiental/Agroquimicos.pdf>

de biotipos vegetales silvestres y los fertilizantes y aditivos destinados a maximizar los rendimientos de cosecha y mejorar la calidad edafológica poseen una marcada incidencia ambiental. Son capaces de producir contaminación en suelos y aguas tanto superficiales como subterráneas, generando riesgo de intoxicación de seres vivos, de lo cual no se encuentra excluido el hombre. La familia que se desarrolla en el ámbito rural, frecuentemente se encuentra expuesta a los efectos de agro químicos por causas ambientales y laborales.

Desde el año 1997 al año 2015 el volumen de agrotóxicos utilizado en Argentina se incremento más del 233 %, pasando de 123 millones de litros-kilos a 423 millones de litros-kilos por año.

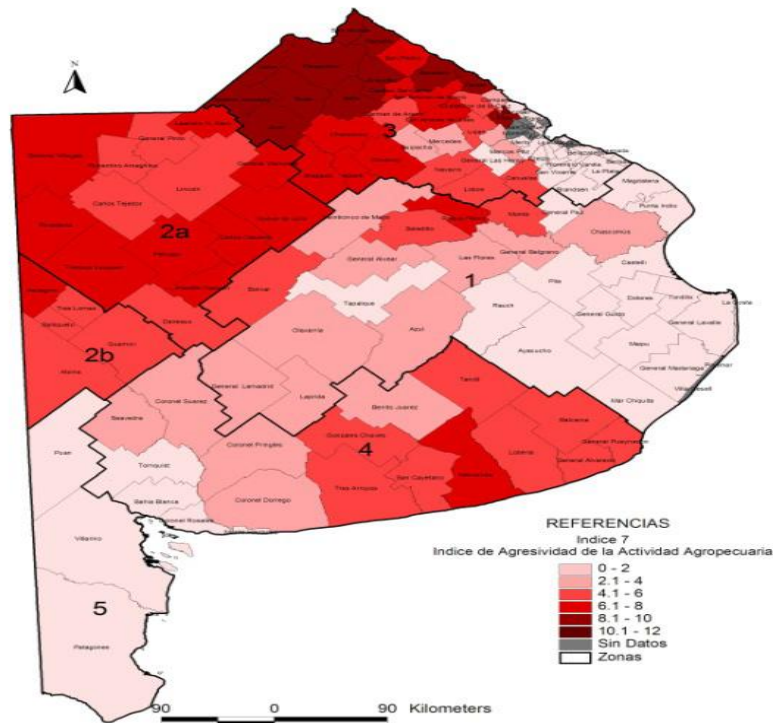
Según datos del Ministerio de Agroindustria de la Nación en el periodo 1997/2015 la superficie sembrada, creció un 48% (de 27 millones de hectáreas a 39 millones) y el rendimiento promedio por hectárea de los cultivos genéticamente modificados (Soja, Maíz y Algodón) aumentó apenas un 23,90 % (de 3,3 toneladas a 4 toneladas).

Luego si consideramos los cultivos en particular, el rendimiento de la soja y maíz apenas creció el 11,69 % y 22,50%, respectivamente.

	Superficie Sembrada Total Pais	Rendimiento Promedio	Rendimiento Soja	Rendimiento Maiz	Agrotoxicos Exparcidos
1997	26.996.726	3.299	2.694	6.078	123.841.000
2004	30.175.806	3.761	2.728	7.359	228.056.000
2010	34.826.473	3.538	2.605	6.350	313.415.000
2015	38.999.024	4.087	3.015	7.445	423.000.000
	48,00%	23,90%	11,69%	22,50%	233%

El aumento de la expansión de la superficie sembrada y el crecimiento moderado del rendimiento por hectárea, no guarda relación con el aumento exponencial del 233 % de millones de litros de agrotóxicos que demandó el agronegocio en el mismo periodo. (1997-2015).

Hay una explicación para esa distorsión alarmante. Los problemas esenciales del modelo del agronegocio se encuentran **en la respuesta adaptativa de la naturaleza**, que obliga a los agricultores a aumentar año a año las cantidades de agrotóxicos para mantener los mismos efectos. El glifosato, el principal herbicida utilizado en el agronegocio, comenzó siendo utilizado a razón de 3 kilos-litros por hectárea por año (Año 1996) y actualmente se aplican 10 u 12 kilos.-litros en esa misma hectárea. Situación que genera un cuadro de agresión tóxica por contaminación del ambiente en donde viven poblaciones rurales argentinas.



Mapa de la Provincia de Buenos Aires. Índice de agresividad del Agronegocio. Universidad de la Plata. Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. 2015.⁵⁹

⁵⁹ http://www.agro.unlp.edu.ar/sites/default/files/slides/informe_agroquimicos_comprimido.pdf

Y ante esa adaptación de la naturaleza, la respuesta monolítica de las empresas del agronegocio fue construir nuevas secuencias genéticas que le dan a las plantas una tolerancia a mayores cantidades del agrotóxico para el cual se construyó el evento de transformación genética, así las primeras semillas modificadas genéticamente tenían una capacidad de tolerancia al glifosato de hasta 1 kilo litro de agrotóxicos por hectárea, luego hasta 4 y hoy superan los 10 kilos litros. A su vez las últimas innovaciones genéticas, acumulan en una misma semilla, tolerancias a varios agrotóxicos a la vez.

Por último, es de suma importancia considerar además que, a través de una publicidad engañosa, se promueve el consumo de alimentos considerados *ultra procesados* - por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) -, cuya característica es no solo su riqueza en sal, azúcares y grasas trans, sino que, los mismos han sido contaminados durante el proceso industrial de elaboración, conteniendo un alto grado de OGM y residuos de agrotóxicos como lo demuestran los estudios realizados por investigadores independientes en las universidades y establecimientos hospitalarios públicos.

La Ingeniera Ana Clara Martino de la Universidad Nacional de Concepción del Uruguay, detectó 745 productos o comestibles en las góndolas de los supermercados de la ciudad de Rosario elaborados con OGM, en especial derivados de soja y maíz, sin que el etiquetado lo señale de manera expresa.⁶⁰

A su vez, debe apuntarse que en la información que se brinda en los etiquetados de los alimentos procesados, se utilizan letras de un tamaño ininteligible o siglas químicas que son confusas para el público en general. Existen proyectos en las Cámaras Legislativas de la Nación de larga data para superar este déficit de información.

También advertimos que la promoción publicitaria de la mayoría de los alimentos procesados está orientada especialmente a la población infantil, a través de los medios de difusión de distinto carácter, pero al mismo tiempo, se promueve el consumo de modo especial, ya sea a través de los kioscos o cantinas escolares, o por injerencia de las grandes empresas del agronegocio realizando actividades de "promoción" de educación alimentaria y nutricional en los

⁶⁰ <http://seminario.acsoja.org.ar/wp-content/uploads/2015/06/Ing.-Agr.-Ana-Clara-Martino.pdf>

establecimientos educativos, como fue el caso de ILSI (Instituto Internacional de Ciencias de la Vida) en la Ciudad de Buenos Aires.⁶¹

La OPS y la OMS señalan la urgente necesidad de regular este tipo de publicidad ante la situación alarmante de la epidemia de obesidad, diabetes y otras enfermedades crónicas no transmisibles que se dan a nivel mundial en la población infantil y adolescente.

En la población escolar de los pueblos fumigados, se ha constatado un índice elevado, que alcanza al 40% o más de escolares con sobrepeso y obesidad, asociando este hecho a la incidencia de algunos agrotóxicos en el Índice de Masa Corporal o como lo demuestra un trabajo de investigación de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires realizado por la Dra María del Carmen Vila (Investigadora del Conicet) que el glifosato inhibe las células precursoras del tejido adiposo que previenen el Síndrome Metabólico y la Diabetes.⁶² El Dr. Andrés Carrasco ya lo había demostrado oportunamente señalando al glifosato como disruptor endocrino que impide la absorción del gluten.

Los Hospitales Materno Infantiles de nuestro país, desde hace largo tiempo, alertan sobre la presencia de agrotóxicos en la leche materna y si sumamos a los trabajos de la Dra Stephanie Seneff del Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT) que señala al glifosato como responsable del mayor número de enfermedades neurológicas en los niños, estamos ante un lamentable vaticinio si se adoptan medidas urgentes: el 50% de ellos serán autistas en el 2025.⁶³

Asimismo debemos agregar que en los últimos tiempos, se ha dificultado el acceso a la alimentación, en razón de los altos precios de los alimentos, la suba del índice inflacionario, el aumento del desempleo y de los índices de pobreza e indigencia, conforme surgen de las estadísticas oficiales o de consultoras privadas.

⁶¹ <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-298855-2016-05-09.html>

⁶² <http://nexciencia.exactas.uba.ar/glifosato-herbicidas-pesticidas-agrotoxicos-toxicologia-adyuvantes-tejido-adiposo-adipositos-medio-ambiente-maria-del-carmen-vila>

⁶³ <http://themostimportantnews.com/archives/mit-researchers-new-warning-todays-rate-half-u-s-children-will-autistic-2025>

Estas consideraciones señalan la violación flagrante del más elemental de los derechos: EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, de acuerdo a las normas establecidas por los organismos internacionales, por la contaminación de los alimentos con agrotóxicos y OGM, durante el proceso de industrialización de los mismos.



Agustín. San Vicente, Misiones. Argentina - Foto Alvaro Ybarra Zavala.



Mónica. San Vicente, Misiones. Argentina - Foto Pablo Piovano



Nahuel. Chapenay, Chaco. Argentina - Foto Álvaro Ybarra Zavala.



Foto Pablo Piovano



Foto Pablo Piovano

Álvaro Ybarra Zavala y Pablo Piovano, son reporteros gráficos y en distintos tiempos, realizaron investigaciones periodísticas con imágenes, sobre los efectos de las fumigaciones con agrotóxicos en los niños, en el norte argentino.

Álvaro Ybarra Zabala es fotógrafo reportero español con una larga trayectoria de trabajo en zonas de conflicto. Conjuntamente con la periodista argentina Silvina Heguy realizaron, en el año 2013, la

investigación sobre los agrotóxicos "Historias de una tierra herida. El impacto sobre la salud de los agroquímicos en Argentina" publicada por Reportage by Getty Images.⁶⁴

Pablo Piovano, es también fotógrafo, reportero argentino, y recientemente publicó su encomiable trabajo "El costo humano de los agrotóxicos" que fue merecedor de dos premios internacionales. (Agencia FID Prensa y Carolina Hidalgo Vivar de Medio Ambiente, en la sección iberoamericana).⁶⁵ **Recomendamos ver el video.**

⁶⁴ <http://www.reportagebygettyimages.com/features/stories-of-a-wounded-land/>

⁶⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=J63mUu6Gu6Y>